

UNIVERSIDAD DE HUANUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
PROGRAMA ACADÉMICO DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS



TESIS

**“EFICACIA DE LA LEY N°30364 - IMPLEMENTACIÓN DEL
DESPACHO ESPECIALIZADO EN LA FISCALIA PROVINCIAL
PENAL DE AMARILIS – 2019”**

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTOR: Sánchez Quispe, Mirley Gianella

ASESOR: Ponce E Ingunza, Felix

HUÁNUCO – PERÚ

2020



U

TIPO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN:

- Tesis (X)
- Trabajo de Suficiencia Profesional ()
- Trabajo de Investigación ()
- Trabajo Académico ()

LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN: Desarrollo de estudios en derechos sustantivos y procesales en constitucional, civil, penal, laboral, tributario, administrativo y empresarial

AÑO DE LA LÍNEA DE INVESTIGACIÓN (2018-2019)

CAMPO DE CONOCIMIENTO OCDE:

Área: Ciencias Sociales

Sub área: Derecho

Disciplina: Derecho

DATOS DEL PROGRAMA:

Nombre del Grado/Título a recibir: Título Profesional de Abogada

Código del Programa: P01

Tipo de Financiamiento:

- Propio (X)
- UDH ()
- Fondos Concursables ()

DATOS DEL AUTOR:

Documento Nacional de Identidad (DNI): 73146265

DATOS DEL ASESOR:

Documento Nacional de Identidad (DNI): 22402569

Grado/Título: Doctor en ciencias de la educación

Código ORCID: 0000-0003-0712-1414

DATOS DE LOS JURADOS:

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	GRADO	DNI	Código ORCID
1	Carbajal Alvarado, Elí	Magister en derecho y ciencias políticas derecho del trabajo y seguridad social	22405621	0000-0001-9901-1225
2	Berrospi Noria, Marianela	Abogado	22521052	0000-0003-2185-5529
3	Rivera Godoy, Elmer	Magíster en gestión pública	40388213	0000-0003-1587-0407

D

H



ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

En la ciudad de Huánuco, siendo las 16:02 horas del día 15 del mes de Diciembre del año dos mil veinte, en cumplimiento de lo señalado en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad de Huánuco, se reunieron la sustentante y el Jurado calificador mediante la plataforma virtual Google meet integrado por los docentes:

Mg. Eli Carbajal Alvarado	:	Presidente
Abg. Marianela Berrospi Noria	:	Secretaria
Mg. Elmer Rivera Godoy	:	Vocal

Nombrados mediante la Resolución N° 880-2020-DFD-UDH de fecha 09 de diciembre de 2020, para evaluar la Tesis intitulada "**EFICACIA DE LA LEY N°30364-IMPLEMENTACIÓN DEL DESPACHO ESPECIALIZADO EN LA FISCALIA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS -2019**", presentado por la Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas **Mirley Gianella SÁNCHEZ QUISPE** para optar el Título profesional de Abogada.

Dicho acto de sustentación se desarrolló en dos etapas: Exposición y Absolución de preguntas; procediéndose luego a la evaluación por parte de los miembros del jurado.

Habiendo absuelto las objeciones que le fueron formuladas por los miembros del jurado y de conformidad con las respectivas disposiciones reglamentarias, procedieron a deliberar y calificar, declarándolo (a) **APROBADO** por **UNANIMIDAD** con el calificativo cuantitativo de **QUINCE** y cualitativo de **BUENO**.

Siendo las 17:16 horas del día 15 del mes de Diciembre del año año dos mil veinte los miembros del jurado calificador Ratificados firman la presente Acta en señal de conformidad.

Mg. Eli Carbajal Alvarado
Presidente

Abg. Marianela Berrospi Noria
Secretaria

Mg. Elmer Rivera Godoy
Vocal



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
Ciclo de Asesoramiento para la Tesis Profesional



RESOLUCIÓN N° 880-2020-DFD-UDH
Huánuco, 09 de diciembre de 2020

Visto, el ID 277381-00000000120 de fecha 03 de diciembre de 2020 presentado por la bachiller **Mirley Gianella SÁNCHEZ QUISPE**, quien pide fecha y hora de sustentación de tesis, llevado a cabo en el Ciclo de Asesoramiento para la Tesis profesional intitulado **“EFICACIA DE LA LEY N°30364-IMPLEMENTACIÓN DEL DESPACHO ESPECIALIZADO EN LA FISCALIA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS –2019”**, para optar el título profesional de abogada;

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 14° numeral 1 del Reglamento de Grados y Títulos del Programa Académico de Derecho y Ciencias Políticas vigente para el caso determina las diversas modalidades al cual el Graduando puede acogerse para obtener el Título Profesional de Abogada.

Que, mediante Resolución N° 292-2015-R-CU-UDH de fecha 16 de marzo de año 2015 se crea el ciclo de Asesoramiento para la tesis profesional- CATP/DERECHO del Programa Académico de Derecho y Ciencias Políticas, en atención al Art. 36 del Reglamento General de Grados y Títulos de la UDH;

Que, mediante Resolución N° 1402-2019-DFD-UDH que declara **APROBAR** el Proyecto de Investigación intitulado **“EFICACIA DE LA LEY N°30364-IMPLEMENTACIÓN DEL DESPACHO ESPECIALIZADO EN LA FISCALIA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS – 2019”** presentado por la bachiller **Mirley Gianella SÁNCHEZ QUISPE**, del Programa Académico de Derecho y Ciencias Políticas de la UDH;

Que, mediante Informe N° 27-2019-UDH/FD-CAT/FPel de fecha 29 de noviembre de 2019, el Dr. Félix Ponce e Ingunza Asesor del Proyecto de Investigación **“EFICACIA DE LA LEY N°30364-IMPLEMENTACIÓN DEL DESPACHO ESPECIALIZADO EN LA FISCALIA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS –2019”**, aprueba el informe final de la Investigación;

Que, en cumplimiento al Art. 29 del Reglamento de Ciclo de Asesoramiento para la Tesis Profesional del Programa Académico de Derecho y CC.PP vigente para el caso y a mérito del documento de visto, es pertinente emitir la Resolución de Jurado y señalar fecha y hora para su Sustentación;

Estando a lo dispuesto en el Art. 44° de la Nueva Ley Universitaria N° 30220; Inc. n) del Art. 44° del Estatuto de la Universidad de Huánuco; Reglamento de Grados y Títulos aprobado con Resolución N° 466-2016-R-CU-UDH del 23 de mayo de 2016 y la facultad que indique;

RESOLUCIÓN N° 880-2020-DFD-UDH
Huánuco, 09 de diciembre de 2020.

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - **DESIGNAR** al Jurado Calificador para examinar a la Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas, doña **Mirley Gianella SÁNCHEZ QUISPE**, para obtener el Título Profesional de **ABOGADA** por la modalidad de Trabajo de Investigación Científica (Tesis), llevado a cabo en el Ciclo de Asesoramiento para la Tesis profesional; a los siguientes docentes:

Mg. Eli Carbajal Alvarado	:	Presidente
Abg. Marianela Berrospi Noria	:	Secretaria
Mg. Elmer Rivera Godoy	:	Vocal

Artículo Segundo. - Señalar el día martes 15 de diciembre de 2020 a horas 4:00 pm dicha Sustentación pública de manera virtual.

Regístrese, comuníquese y archívese.



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
DECANO
Dr. FERNANDO CORCONO BARRUETA
DECANO

DEDICATORIA

Este trabajo es fruto de la dedicación y esmero de quienes me han forjado a lo largo de todos estos años de vida, mi madre Flor mi abuela y mi tía las tres mujeres que han sabido impulsarme hacia la obtención de mis metas.

AGRADECIMIENTO

A Dios fuente de mi vida y fe, a la Universidad de Huánuco por haber hecho de mí una profesional en el ámbito jurídico, expreso mi gratitud también a los docentes quienes han compartido sus sabias enseñanzas en aras de ser unos grandes abogados, y en especial a mi asesor el Dr. Félix Ponce e Ingunza por su paciencia y dedicación a lo largo de la elaboración de la presente tesis, a la Fiscalía Provincial Penal de Amarilis y muy en particular al Dr. James Junior Lurita Moreno por su gran empatía, solidaridad y por brindarme todos los conocimientos requeridos. A mí enamorado Anthony, mis amigos Irwing, Jasmín y Karina por darme la motivación necesaria de no rendirme.

ÍNDICE

DEDICATORIA	II
AGRADECIMIENTO	III
ÍNDICE.....	IV
ÍNDICE DE CUADROS.....	VII
ÍNDICE DE GRÁFICOS	VIII
RESUMEN	IX
SUMMARY.....	X
INTRODUCCIÓN.....	XI
CAPÍTULO I.....	12
PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	12
1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA	12
1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.....	15
1.2.1. PROBLEMA GENERAL	15
1.2.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS.....	15
1.3. OBJETIVO GENERAL	15
1.4. OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....	15
1.5. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN	16
1.6. LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN	17
1.7. VIABILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN.....	17
CAPÍTULO II.....	18
MARCO TEORICO	18
2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN.....	18
2.1.1. ANTECEDENTE HISTÓRICO.....	18
2.1.2. ANTECEDENTE A NIVEL LOCAL	19
2.1.3. ANTECEDENTE A NIVEL NACIONAL.....	20

2.1.4.	ANTECEDENTE A NIVEL INTERNACIONAL	24
2.2.	BASES TEÓRICAS.....	26
2.2.1.	EFICACIA.....	26
2.2.2.	LEY N°30364.....	27
2.2.3.	PROCESO PENAL.....	29
2.2.4.	DESPACHO ESPECIALIZADO.....	30
2.2.5.	VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES	30
2.2.6.	VIOLENCIA CONTRA LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR	32
2.2.7.	TIPOS DE VIOLENCIA	32
2.2.8.	FORMALIZACIÓN Y CONTINUACIÓN DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA.....	34
2.2.9.	ARCHIVO FISCAL EN LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR	34
2.2.10.	SENTENCIA EN EL PROCESO POR VIOLENCIA CONTRAS LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR.....	36
2.3.	DEFINICIONES CONCEPTUALES	37
2.4.	HIPÓTESIS.....	38
2.4.1.	HIPÓTESIS GENERAL	38
2.4.2.	HIPÓTESIS ESPECÍFICAS.....	39
2.5.	VARIABLE	39
2.6.	OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES.....	40
CAPÍTULO III		41
METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN		41
3.1.	TIPO DE INVESTIGACIÓN	41
3.1.1.	ENFOQUE.....	41
3.1.2.	ALCANCE O NIVEL.	41
3.1.3.	DISEÑO	41
3.2.	POBLACIÓN Y MUESTRA	42

3.3.	TÉCNICAS E INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS...	43
3.3.1.	PARA LA RECOLECCIÓN DE DATOS.....	43
3.3.2.	PARA LA PRESENTACIÓN DE DATOS.....	43
3.3.3.	PARA EL ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS DATOS..	44
	CAPÍTULO IV.....	45
	RESULTADOS.....	45
4.1.	PROCESAMIENTO DE DATOS	46
4.2.	CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS Y PRUEBA DE HIPÓTESIS	58
	CAPÍTULO V.....	59
	DISCUSIÓN DE RESULTADOS.....	59
5.1.	CONTRASTACIÓN DE LOS RESULTADOS DEL TRABAJO DE CAMPO CON LOS REFERENTES BIBLIOGRÁFICOS DE LAS BASES TEÓRICAS.....	59
5.2.	CONTRASTACIÓN DE LOS RESULTADOS CON LA FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.....	60
	CONCLUSIONES	62
	RECOMENDACIONES.....	64
	REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	65
	ANEXOS	67

ÍNDICE DE CUADROS

Cuadro N° 1 Distribución de Población y Muestra de estudio, Despacho Especializado en la Fiscalía Provincial Penal de Amarilis.....	42
Cuadro N° 2 Técnicas e instrumentos.....	43
Cuadro N° 3 Muestra de las 50 Carpetas Fiscales	47
Cuadro N° 4 Resultados del registro de datos de las carpetas fiscales de la Fiscalía Provincial Penal de Amarilis - 2019	51
Cuadro N° 5 Resultados de entrevista a los Fiscales Provinciales Penales de la Fiscalía Provincial Penal de Amarilis, sobre la eficacia de la Ley N°30364.....	56

ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico N° 1 NIVEL DE EFICACIA DE LA LEY N°30364.....	52
Gráfico N° 2 MANERAS EN LAS QUE CONCLUYEN LOS CASOS DE LA LEY N°30364	53
Gráfico N° 3 REPARACIÓN DEL DAÑO	53
Gráfico N° 4 MOTIVOS DEL ARCHIVAMIENTO	54

RESUMEN

En la actualidad vemos cómo ha ido en aumento el delito de agresiones en contra de las mujeres e integrantes del grupo familiar, poniendo en alarma a la población en general porque no vemos un freno o que disminuya la violencia, en contrariedad a lo que se pretende con las leyes, normas legales y aparatos estatales que funcionan en pro de perseguir y sancionar el delito y amparar a las víctimas, podemos apreciar a través de la prensa hablada y escrita que los agresores operan con mucha más crueldad atentando así contra los derechos fundamentales. Es por este motivo que surge la Ley N°30364 conjuntamente con su reglamento la cual dentro de su cuerpo legal en su objetivo señala que busca prevenir, sancionar y erradicar la violencia.

Es por ello que la presente investigación estaba basada en conocer la eficacia de los procesos de violencia en contra de la mujer e integrantes del grupo familiar, investigados en el Despacho Especializado de la Fiscalía Provincial Penal de Amarilis año 2019, y establecer si el proceso tiene un fin reparador para la víctima y como suelen concluir los casos ingresados a nivel Fiscal.

La investigación es de tipo sustantivo, porque se va a describir la eficacia de la Ley N°30364 desde la implementación del nuevo despacho especializado, la muestra lo constituyen las entrevistas aplicadas a los fiscales de la Fiscalía Provincial Penal de Amarilis y 50 carpetas fiscales de los casos de violencia en contra de la mujer e integrantes del grupo familiar en la Fiscalía Provincial Penal de Amarilis, con lo cual hemos podido analizar el nivel de eficacia de la Ley N°30364, luego se simplificaron en cuadros y gráficos estadísticos para luego contrastar las hipótesis formuladas en la investigación , con lo que se confirmó porque vemos que los casos a nivel fiscal se archivan en su gran mayoría no cumpliendo el objeto de la Ley N°30364 que es el de erradicar y/o sancionar , es por ello que aceptamos nuestra hipótesis general y las sub hipótesis.

PALABRAS CLAVES: Eficacia, Ley, Violencia, Daño, Resarcir, Sanción.

SUMMARY

At present we see how the crime of aggressions against women and members of the family group has increased, putting the general population in alarm because we do not see a brake or that violence decreases, contrary to what is intended. With the laws, legal norms and state apparatuses that work to prosecute and punish the crime and protect the victims, we can see through the spoken and written press that the aggressors operate with much more cruelty thus violating fundamental rights. It is for this reason that Law No. 30364 arises in conjunction with its regulations which in its body within its legal body in its objective indicates that it seeks to prevent, punish and eradicate violence.

That is why the present investigation was based on knowing the effectiveness of the processes of violence against women and members of the family group, investigated in the Specialized Office of the Provincial Criminal Prosecutor's Office of Amarilis year 2019, and establishing whether the process has a reparative end for the victim and as cases usually entered at the Fiscal level conclude.

The investigation is of the substantive type, because the effectiveness of Law No. 30364 will be described since the implementation of the new specialized office, the sample is the interviews applied to the prosecutors of the Provincial Criminal Prosecutor's Office of Amarilis and 50 fiscal folders of cases of violence against women and members of the family group in the Provincial Criminal Prosecutor's Office of Amarilis, with which we have been able to analyze the level of effectiveness of Law No. 30364, then they were simplified in tables and statistical graphs to then contrast the hypotheses formulated in the investigation, which was confirmed because we see that the cases at the fiscal level are mostly archived not complying with the purpose of Law No. 30364 which is to eradicate and / or punish, that is why We accept our general hypothesis and sub hypotheses.

KEYWORDS: Effectiveness, Law, Violence, Damage, Compensation, Sanction.

INTRODUCCIÓN

Este presente informe titulado “Eficacia de la Ley N°30364 - Implementación del Despacho Especializado en la Fiscalía Provincial Penal de Amarilis – 2019” tiene el propósito de dar a conocer la eficacia de la Ley N°30364 sobre los delitos de violencia en contra de la mujer e integrantes del grupo familiar dentro del nuevo despacho especializado, implementado este año 2019 y de esta manera corroborar si hay un resarcimiento del daño a la víctima de violencia.

El tema que se eligió tiene su fundamento en la problemática actual que conlleva el tratamiento de este fenómeno social, el cual vulnera los derechos de las mujeres y demás integrantes de la familia, desatando así una crisis en la sociedad, porque los casos van en aumento desde que se ha creado la Ley N°30364, haciendo notorio la falta de políticas de prevención para el tratamiento de este delito que tiene su arraigo en las relaciones sociales, donde el estado a través de su *ius Puniendi* trata de aminorar y castigar a los agresores pero el panorama es desolador con los resultados obtenidos.

En el Capítulo I se hace la formulación del problema de la eficacia de la Ley N°30364, se formula los objetivos, la justificación y la viabilidad.

Dentro del Capítulo II llamado Marco Teórico, se consignan los antecedentes de la Ley N°30364, también los diversos autores que abordan el delito de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, también están los antecedentes de estudios, los fundamentos teóricos y fundamentos jurídicos.

En el Capítulo III la Metodología, las técnicas e instrumentos usados; el nivel y tipo de investigación y por último tenemos la población y muestra.

El Capítulo IV está comprendido de los resultados y lo conforma el procesamiento de datos a través de los cuadros estadísticos con sus análisis e interpretación respectivos.

Por último, tenemos al Capítulo V donde mostramos la contrastación de los resultados, las referencias bibliográficas y los anexos.

CAPÍTULO I

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

Desde antaño se puede observar como la mujer ha ido adquiriendo notoriedad y más derechos con el transcurso del tiempo, derechos que solían ser sesgados por la idea patriarcal, la concepción de la sumisión del género débil y los roles impuestos socialmente; tal es así que en el camino hacia la obtención de la igualdad de derechos, en el Gobierno del Presidente Manuel A. Odria se implementó legalmente el voto de la mujer para poder participar democráticamente en la elección de sus representantes, a su vez también hemos visto más participación femenina en el campo de la política, industria, deporte, empresa, comercio, artístico y más, todo ello gracias a que la mujer ha ido luchando incansablemente para tener un rol social activo y no ser desplazadas únicamente a la crianza y cuidado del hogar. Empero está aconteciendo un retroceso a toda esta lucha y sucumbiendo más problemas sociales de alarmante preocupación en el territorio nacional y a nivel mundial que no solo atañe a la mujer, también está incluida la familia; aquella que viene a ser el núcleo, base y cimiento para una sociedad sostenible en valores, principios y virtudes. Ante esta problemática el sistema jurídico para poder castigar a todos aquellos que trasgreden el derecho fundamental a la libertad y seguridad personal de las mujeres y la familia, primigeniamente promulgó la Ley N°26260 Ley de Protección Frente a la Violencia Familiar el año 1993 siendo la primera norma jurídica en el Perú sobre Violencia Familiar, desde aquí hubieron muchísimas modificaciones que ha ido teniendo en todo estos más de 20 años, como la Ley N°27306 que amplió aún más el concepto de violencia familiar, añadiendo la violencia sexual e incluyendo a más sujetos pasivos o activos, siempre con el presupuesto de un proceso representado por tener varias etapas e intervenciones de diferentes operadores, lo que hacía un proceso con extensa duración y poca

eficacia.

Por ello luego de 22 años se ha reemplazado a la Ley N°26260 (1993), Ley de Protección Frente a la Violencia Familiar y sus modificatorias por la Ley N°30364, Ley Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar. Publicada el 23 de noviembre del 2015 en el diario oficial "El Peruano", esta Ley contiene cambios importantes a través de un proceso especial célere con dos etapas consecutivas que son la de protección y sanción; también hay mayores opciones para demostrar la violencia; protección en el ámbito del trabajo y la educación para las víctimas; sanciones para las autoridades que no cumplan sus funciones; la creación de un Sistema Nacional para prevenir, sancionar y erradicar la violencia; obligaciones para los medios de comunicación; pautas de articulación con gobiernos subnacionales y reformas normativas importantes. Todo esto es un cambio de esquema que demanda cumplir su propósito que es el de garantizar efectivamente el derecho de todas y todos a una vida libre de toda forma de violencia.

Consideramos que la Ley N°30364 no resulta eficaz y esto es un problema con relación al fin con el que fue promulgada en el año 2015, que es el de erradicar, prevenir y sancionar de manera gradual el índice de violencia en contra de las mujeres e integrantes del grupo familiar. En la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco se venían atendiendo todos los delitos contenidos en la Ley N°30364 ocupando así el 30% de la carga fiscal razón por la cual las seis Fiscalías Provinciales Penales Corporativas, los Despachos Fiscales y por ende los Fiscales mismos no se daban abasto para atender los casos con mayor eficiencia, al tener agendas ajetreadas llena de declaraciones, constataciones y diversas diligencias que son necesarias para la acreditación de los delitos y así poder sancionar a los culpables, razón por lo cual la Presidenta de la Junta de Fiscales Dr. Ana María Chávez Matos y la Junta de Fiscales después de haber sostenido reuniones y haber debatido decidieron crear un Despacho Fiscal Especializado en la Fiscalía Provincial Penal de Amarilis y de este modo poder descentralizar y atender exclusivamente todos los casos sobre Violencia Contra la Mujer e Integrantes

del Grupo Familiar, por un periodo de tres meses que podrían ser prorrogables, y así cumplir con la eficacia de la Ley, sin embargo el escenario viene a ser el mismo ya que los casos en su mayoría son archivados y los que se logran llegar a una sentencia son pocos quedando en letra muerta lo que se pretendía y aun se sigue pretendiendo con la Ley N°30364.

Se ha evidenciado que no se logra investigar con plenitud todas las denuncias que se ingresan por violencia, generando un grado de insatisfacción en las victimas que quedan afligidos al no lograr alcanzar la justicia que esperan obtener en las instituciones jurídicas, y a su vez en la población en general que tiene que ver a diario por diversos medios como es que no se logra poner frenos a toda esta disyuntiva, más viene sucediendo lo contrario y cada vez van en aumento los casos de violencia y desarrollándose diversos modos operandi unos más terribles que otros, demostrándonos así que la Ley no basta y no es suficiente.

En la presente investigación se manifestó mediante estadísticas y números reales por medio de revisión de carpetas fiscales, entrevistas a operadores jurídicos como es que culminan la mayoría de los casos por violencia, demostrando de esta manera que la Ley N°30364 con sus modificatorias y aun creando un nuevo Despacho Especializado en la Fiscalía Provincial Penal de Amarilis no llega a cubrir las expectativas de la población y en especial de las víctimas de violencia en contra de las mujeres e integrantes del grupo familiar. Pues no es suficiente la creación de normas, también hace falta todo un sistema articulado que va desde la raíz de la problemática, y esto es mejorando la educación en las escuelas, fomentando las charlas en familia, en pareja, promoviendo los valores y sobre todo ver que el Derecho Penal de ser el instrumento de última ratio al que la sociedad acceda para proteger determinados bienes y que previamente se debe acudir a otra formas de control menos lesivas tales como las instituciones formales o informales que tengan el mismo efecto disuasivo para los hechos que revistan menos trascendencia.

1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

1.2.1. PROBLEMA GENERAL

¿Cuál es el nivel de eficacia de la Ley N°30364 en el proceso penal desde la implementación del Despacho Especializado en la Fiscalía Provincial Penal de Amarilis - 2019?

1.2.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS

- ¿La implementación del nuevo Despacho Especializado en la Fiscalía Provincial Penal Corporativa favorece a resarcir el daño a la víctima de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar?
- ¿De qué manera son resueltas las investigaciones sobre los casos de violencia en contra de las mujeres e integrantes del grupo familiar en el nuevo Despacho Especializado en la Fiscalía Provincial Penal de Amarilis 2019?

1.3. OBJETIVO GENERAL

Determinar el nivel de eficacia de la ley N°30364 en el proceso penal desde la implementación del Despacho Especializado en la Fiscalía Provincial Penal de Amarilis 2019

1.4. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Evaluar si la implementación del nuevo Despacho Especializado en la Fiscalía Provincial Penal de Amarilis favorece a resarcir el daño a la víctima de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, en el Despacho especializado en la Fiscalía Provincial Penal de Amarilis, 2019
- Identificar de qué manera son resueltas las investigaciones sobre los casos de violencia en contra de la mujer e integrantes del grupo

familiar en el nuevo Despacho Especializado en la Fiscalía Provincial Penal de Amarilis 2019.

1.5. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

La integridad física y psicológica deben ser protegidas y su trasgresión sancionada ya que el ser humano debe desarrollarse dentro de una sociedad pacífica y grata.

A las diversas formas de ejercer violencia y de acuerdo al sujeto pasivo a quien se le deriva tal acto se ha dado la incorporación del Delito de Agresiones en contra de las mujeres e integrantes del grupo familiar dentro del universo de delitos que tiene contenidos el Código Penal peruano; se hace necesario que este mismo pase por varios filtros antes de llegar al sistema penal pues la derogación de la Ley N°26260 y la promulgación de la nueva Ley N°30364 no ha hecho que el delito en si se vea disminuido o pare la frenética ola de agresiones, caso contrario ha ido en aumento eso si la labor jurídica para los diversos aparatos del Estado y las estadísticas de casos por violencia.

Por lo descrito es indispensable implementar un sistema de riesgos en los diversos organismos que están vinculados con la víctima para que así llegue a nivel fiscal aquellos casos medianos, graves y con medidas de protección para de este modo ir aminorando los casos sin sanción para aquellos culpables que tanto mal hacen a la creciente población y al mismo Estado.

Tanto el resultado de la presente investigación, como su proceso, aportan conocimientos en el ámbito de cómo abordar el delito de Agresiones en contra de la mujer e integrantes del grupo familiar en el Perú, en específico en el tema de la eficacia procesal viendo cómo funciona el Ministerio Público a partir de la incorporación del nuevo Despacho Especializado en la Fiscalía Provincial Penal de Amarilis.

Con el resultado de esta investigación se planteó un medio alternativo tentativo de solución, a fin de que se alcance una eficacia procesal en el delito de agresiones en contra de las mujeres e integrantes del grupo familiar para

evitar el acumulo de casos que no deberían estar dentro del ámbito fiscal, ya que a criterio personal considero que no tenemos que esperar únicamente que la Ley cubra falencia sociales, es necesario abordar este problema conjuntamente con los órganos de control informal, dando mayor información a la población en general sobre los valores, la importancia de la familia, el autoestima, la comunicación y la importancia de enseñar desde la escuela el rol fundamental del respeto y el amor por lo integrantes del grupo familiar y a las mujeres en general.

1.6. LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN

Una gran limitación lo compuso la falta de tiempo de la investigadora, ya que entre el trabajo, la vida personal y la familia se buscó hacer esfuerzos por abarcar en el día unas horas a la realización de la presente investigación.

A su vez el acceso a la información en la institución en la cual centro mi investigación fue otra limitación pues al no ser una trabajadora de dicha entidad estatal como lo es la Fiscalía no fue tan fácil recabar los datos requeridos para la presente investigación, pues en muchas oportunidades la visita de personas ajenas a la institución suele generar incomodidad a los trabajadores, al pensar que se va a evaluar su desempeño.

1.7. VIABILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN

La presente investigación fue viable de acuerdo a los siguientes aspectos; pues no excedió el presupuesto económico con el cual se ha previsto para su realización contamos con un asesor experto en temas de investigación quien nos faculta en los aspectos a tomar en cuenta y corrige las falencias en el trayecto de la investigación, a su vez se ha podido recopilar basta información relacionada al tema contenidas en libros, revistas, folletos, páginas webs y periódicos siendo nutritivo para la presente aunque haciendo esfuerzos para obtener información de las carpetas fiscales y datos de la situación de estas en la Fiscalía de Amarilis, por último el contenido de lo demás tales como los instrumentos con los que ha advertido fue elaborado por la misma tesista con ayuda del asesor.

CAPÍTULO II

MARCO TEORICO

2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

2.1.1. ANTECEDENTE HISTÓRICO

La convención de Belém do Pará (1996) define a la violencia contra la mujer a “Cualquier acción o conducta basada en su género que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado y puede suceder en la familia, centros de trabajo, escuelas, instituciones de salud, en la calle o en cualquier otro lugar”.

En esta conceptualización, el término “basado en género” significa que la violencia se sustenta en creencias, prácticas y estructuras sociales de poder y subordinación que generan discriminación hacia la mujer y le asignan papeles que limitan su desarrollo personal. Entonces se construye desde los estereotipos y roles de género que consideran a la violencia como medio efectivo de poder y control sobre las mujeres.

Este tipo de violencia surge a partir de un patrón de habitualidad y no de un mero incidente aislado. La violencia es ejercida por el varón sobre la mujer para controlarla y someterla. Algunas definiciones recogen estos aspectos, por ejemplo la que nos proporciona Davies, M.H., al entender la violencia contra las mujeres en la pareja como “un patrón de control por coacción, caracterizado por el uso de conductas físicas, sexuales y abusivas”; o la de la Asociación Americana de Psicología (APA), que define la violencia o el maltrato físico, sexual y psicológico, usado por una persona en una relación íntima contra otra, para ganar poder o para mantener el abuso de poder, control y autoridad sobre esa personas.”

Luego de ello surgió en el Perú la primera Ley para sobre violencia familiar en el año 1993 la Ley N°26260 “Ley de Protección frente a la Violencia Familiar, la cual tuvo varias modificaciones entre ellas la Ley N°27306 que amplió el concepto de violencia familiar, incorporando la violencia sexual e

incluyendo a más sujetos pasivos y activos. Después de 20 años se reemplaza la Ley N°26260 por la nueva Ley N°30364, “Ley Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar” publicada el 23 de noviembre del año 2015 en el diario oficial El peruano, donde se legisla un nuevo esquema procesal que se encamina a cumplir las obligaciones estatales plasmadas en la Convención Belem do Pará, así como en los instrumentos y fallos internacionales que instan a los Estado parte a tomar las medidas regulatorias y de cualquier índole, que tiendan la proscripción de la violencia contra la mujer. Así la nueva Ley N°30364 se coloca al nivel de la legislación de otros países en la región americana, en el procedimiento de esta forma de violencia.

Las instituciones comprometidas con la atención, prevención y sanción de los actos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar y la sociedad civil deben cumplir con su real rol eficiente en cuanto a la protección de los derechos de las víctimas de violencia.

Es importantes entonces señalar que los tomadores de decisión y responsables de implementar las políticas desde cualquier poder y sector del Estado y niveles de gobierno (nacional, regional y local) tengan en cuenta los avances normativos y el marco en las políticas públicas para la prevención, atención y sanción para eliminar la violencia

2.1.2. ANTECEDENTE A NIVEL LOCAL

Como antecedentes de la investigación tenemos:

A. ALEXIS CHRISTIAN SÁNCHEZ FALCÓN, “Factores jurídicos que incrementan la imputación del delito de agresiones en contra de las mujeres y el grupo familiar en la sexta fiscalía provincial penal corporativa de Huánuco, 2019” tesis de la Universidad de Huánuco para optar del título de abogado ,

Sostiene que: el no aplicar el principio de oportunidad y la pluralidad de medios probatorios van a ser aquellos factores jurídicos que acrecentaran la imputación del delito de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar.

El tesista demostró mediante la contratación de su hipótesis que la dependencia a las bebidas alcohólicas, las drogas, los traumas de niñez y los problemas psicológicos son factores determinantes en el psique del agresor para obtener una conducta que atente y trasgreda en contra de la mujer y el grupo familiar.

Vemos también que la pena privativa de la libertad de carácter efectiva, medidas de protección para la víctima y una reparación civil son las consecuencias que trae el delito de agresiones contra la mujer y el grupo familiar en la sexta fiscalía provincial penal corporativa de Huánuco – 2019

A su vez los programas de educación vinculados a la violencia contra la mujer y el robustecimiento de política públicas son alternativa que bien pueden incidir en la disminución de la comisión del delito de agresiones contra la mujer y el grupo familiar en la Sexta Fiscalía Provincial Penal Corporativa – Huánuco 2019

B. IRWING JEFF GOMEZ CASTRO, “El delito de agresiones contra la mujer o integrantes del grupo familiar como expresión del Derecho Penal simbólico en Huánuco” tesis de la Universidad de Huánuco para optar del título de abogado, Dentro de su investigación arriba a lo siguiente que el artículo 122 del Código Penal Peruano coge características innegables del Derecho Penal simbólico que se presentan en su carácter mediático y populista así como en su ineficacia al tratar de querer minimizar o acabar con los delitos que contempla y que las soluciones para frenar o exterminar las agresiones contra las mujeres o integrantes del grupo familiar acaecidas en el artículo 122 del Código penal es ineficaz por tanto las salidas no deben buscarse en la normatividad o en el corporación de nuevas normas penales, se deben buscar a nivel cultural y educativo

2.1.3. ANTECEDENTE A NIVEL NACIONAL

A. Instituto de Investigación Jurídica de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Ricardo Palma - Vicerrectorado de Investigación, “Violencia contra la mujer en el Distrito de Santiago de

Surco”

Dilucidan que la violencia contra la mujer es un inconveniente de salud pública en el Perú, el cual ha sido minimizado hasta los días actuales. Más de la mitad de las mujeres en el país han sido víctimas de agresión física. Concretamente la población masculina, los líderes sociales y los hacedores de justicia y políticas de Estado, han de conocer las terribles derivaciones de la violencia y sus efectos a corto y largo plazo en la salud de la mujer, del hijo y en el desarrollo futuro de la familia.

En Lima, San Juan de Lurigancho es el distrito que más refleja la problemática de violencia siendo un porcentaje de 8,0% lo que es semejante a una alta incidencia, aquí se encuentran temas de falta de información para las mujeres y otro factores determinantes para la violencia como el alcoholismo, drogadicción, delincuencia, y otros. Dentro de estos también deben considerarse al Patriarcado, cuya tendencia se sustenta en que son los gritos, castigos e inclusive los golpes la manera que el hombre protege a la mujer, sobre todo a su hogar.

De la información que se recopiló en la Página oficial de la Municipalidad del Distrito Santiago de Surco, se observó que el sector con mayor vulnerabilidad y el cual registra mayor incidencia de violencia contra la mujer es el Sector 9, el cual comprende el AA. HH. Mateo Pumacahua. Esto es debido a que en tal lugar, el conjunto de mujeres cuenta con un nivel socio-económico y cultural bajo, tendiendo a depender de lo que su pareja pueda brindarles para los gastos de alimentos y vestimenta, añadido que conforme a lo manifestado por el comisario a cargo de la comunidad, los casos de violencia contra la mujer en cualquiera de sus modalidades están a la orden del día, lo que ha generado que muchos de los que viven en ese asentamiento humano tomen con absoluta tranquilidad los hechos que a diario acontecen sin que nadie pueda soslayarlo.

B. OSWALDO ORNA SÁNCHEZ, “FACTORES DETERMINANTES DE LA VIOLENCIA FAMILIAR Y SUS IMPLICANCIAS Análisis de los estudio

estadísticos sobre la Violencia Familiar en el distrito de San Juan de Lurigancho (Lima), Callao y otras ciudades del país” Tesis de la Universidad Mayor de San Marcos para optar el grado académico de Magister con mención en Derecho Civil y Comercial,

Describe que si bien la ley regula las relaciones interpersonales en la familia, se observa en el ordenamiento jurídico un proceso de reconocimiento de la familia como sistema. Esta traslación permitirá afirmar la responsabilidad del agresor a la vez prescindir la idea de represión al pensarse en la acción estatal como una intervención que opera sobre la disfuncionalidad de la familia, garantía por igual de ambos protagonistas de la violencia doméstica.

Por su elevada incidencia la violencia en la pareja viene a ser una razón de preocupación desde una idea médico forense y jurídico; tratarla únicamente a virtud del Código Penal (delito de lesiones y maltrato), como hacen las legislaciones han demostrado ser poco operante y uno de los factores que contribuyen a que se presente una marcada reincidencia

La policía Nacional, La Fiscalía, el Ministerio de la Mujer y el Juzgado cumplen sus funciones, pero poco pueden hacer, como lo demuestran las estadísticas.

C. IVÁN PEDRO GUEVARRA VÁSQUEZ, “A propósito de los delitos de lesión por motivos de género en agravio de la mujer”

El autor estudia los nuevos tipos y subtipos penales de delitos de lesión por motivo de género en agravio en contra de la mujer por tal condición, que se criminalizan por razón de las modificaciones suscritas por el Decreto Legislativo N°1323, indicando sus modalidades y figuras particulares, buscando posibles modos de salida a la coyuntura.

Refiere el autor que habiendo o no motivo de género y con o sin membresía de grupo familiar, una conducta que genere diez días de asistencia o descanso será tomada no un delito sino una falta. Por ello un comportamiento con tales supuestos típicos, pero que sea menos a diez días de incapacidad

médico legal, sería por un reverso delito para los casos donde se puede apreciar la supremacía de género o por tener la calidad de miembro del grupo familiar y por otro reverso será falta al no reunir tal preponderancia.

El hecho que las agresiones, que en un inicio son faltas, al necesitar la lesión dolosa hasta diez días de asistencia o descanso, de acuerdo a la prescripción facultativa como la incapacidad médico legal, sigan siendo faltas cuando el sujeto pasivo de la acción y del delito no es una mujer lesionada por su investidura como tal ni integrante del grupo familiar, estableciéndose así un delito amparado en el articulado 122 –B del Código Penal cuando la víctima es una mujer y es lesionada por motivos de su género y cuando es miembro del grupo familiar, involucra en cierta proporción un hecho de discriminación negativa, porque una entidad física como viene a ser la lesión que arroja diez días de incapacidad médico legal es calificada como delito o falta en función a las personas, más específico en correlación al género y a su condición de integrante de un grupo familiar.

D. ALEX LEÓN MARTÍNEZ, “La aplicación del principio de oportunidad en el delito de agresión en contra de la mujer o integrante del grupo familiar (art. 122 –B del Código Penal)”.

El Principio de oportunidad tiene su soporte en necesidades de política criminal, que demuestran la imposibilidad de perseguir todos los delitos, pues de suceder aquello la administración entraría en un grave colapso de la administración de justicia penal, Es necesario mencionar que la mayor carga procesal en las fiscalías y juzgados del país la conforman delitos de menor gravedad o de mínima punibilidad, donde los procesos demandan soluciones céleres y la inmediata reparación a la parte agraviada. Por tanto es posible la aplicación del principio de oportunidad en aquellos delitos de agresión en contra de mujer e integrante de grupo familiar, ya que el nivel de detrimento del bien jurídico pretendido típicamente no daña gravemente el interés público, pero eso si debe ser categórico en cada caso en particular.

Otra cognición para recurrir a la aplicación del principio de oportunidad es que las penas a aplicar en el delito de agresión contra la mujer o integrantes

del grupo familiar son minúsculas, sobre todo cuando se presentan reos primarios o se comprueba la afluencia de situaciones atenuantes privilegiadas, que reconocen la reducción de la pena por debajo del mínimo legal, que es un año.

Además no existe conflicto de que el principio de oportunidad sea usado de manera confusa en el delito de agresión en contra de la mujer e integrantes del grupo familiar ya que el mismo artículo 2 del NCPP señala cuales vienen a ser sus impedimentos, como pasa en los casos de imputados reincidentes y habituales o cuando se haya aplicado con antelación este mecanismo alternativo de solución de conflictos penales.

2.1.4. ANTECEDENTE A NIVEL INTERNACIONAL

A. IVONNE GRISEL ALVAREZ Y AEL, MARCOS MARTIN CANO ROY, “Una aproximación aplicada a la violencia de género desde la violencia familiar” de la facultad de Ciencias Económicas y Jurídicas de Argentina.

La explicación acerca del encuadramiento jurídico de las condiciones de violencia familiar en Argentina, España y demás países Latinoamericanos, concluye el carácter residual que mantiene el Derecho Penal argentino con relación a la problemática, por ello se intenta dar respuesta a la siguiente incógnita ¿Es el Derecho Penal la respuesta a la solución de las situaciones de Violencia Familiar y la Violencia de Género que acontecen en la sociedad? En la práctica cotidiana de las defensorías civiles, en su rol de organismo interviniente ante este tipo de circunstancias, nos muestra como a diario mujeres, hombres, niños, ancianos e incapaces padecen incontadas e indescriptibles situaciones de agresiones y maltratos, tantos físicos como psíquicos, en los que el menor de los delitos, está vislumbrado por el artículo 89 del Código Penal argentino. Abordado el conflicto desde estas oficinas, la única solución jurídica procesal, frustrada la etapa extrajudicial de las audiencias de conocimiento y acuerdo, es la solicitud de una medida autosatisfactoria, de prohibición de acercamiento, con variaciones como exclusión o atribución del hogar, según el caso y fijación de cuota alimentaria

y régimen de visitas.

Concertaría apartarse el concepto tradicional de familia, para resguardar a aquellas personas, cuya situación de fragilidad es más evidente, protegerla de aquellos agresores, cuando no hay otra solución más que la represión o el castigo por los delitos cometidos, agravados en todos los casos por los vínculos existente.

En la praxis penal, las denuncias no bastan como respuesta, muchos de los procesos por malos tratos familiar se acaban en absoluciones o condenas muy leves, la Justicia Civil con la intervención del Juzgado de Familia son las que pueden poner freno al agresor para solucionar de algún modo la situación familiar de violencia.

B. LAURA ROMÁN MARTÍN, “La protección jurisdiccional de las víctimas de violencia de genero desde la perspectiva constitucional”

tesis doctoral de la Universitat Rovira I Virgili (Tarragona – España)

El enfoque internacional ha permitido identificar la violencia de género como una violación de los derechos fundamentales, en realidad, de las más importantes y generalizadas. En este sentido, para un conocimiento acertado del fenómeno en el plano iusconstitucional debe mostrarse de acuerdo, sin matices, que la violencia de género es un grave atentado contra los derechos más fundamentales de la mujer, como el derecho a la vida y a la integridad personal, que, a la vez, están profundamente interconectados con la dignidad de la persona. Por la esencia de estos derechos y por su carácter prevalente, los estados se comprometen no sólo a abstenerse de ejercer la violencia (obligación negativa), sino también a participar de forma diligente en la erradicación de la violencia contra las mujeres y en la protección de sus víctimas (obligaciones positivas), ya sea desde un punto de vista sistémico, a través de una intromisión tendente a garantizar un modelo de regulación integral y sostenida de la violencia que persiga una transformación global de la sociedad en aras a alejar la desigualdad estructural que sufre la mujer, mediante la adopción de medidas eficaces de protección de la vida y de la integridad de las víctimas que garanticen su indemnidad.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. EFICACIA

La eficacia es la capacidad de lograr el resultado que se espera o se anhela tener tras la concesión de una acción, para el presente proyecto la eficacia se encuentra en el cumplimiento del objeto de la ley el cual es el de prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia producida en el ámbito público y privado contra las mujeres por su condición de tales y contra los integrantes del grupo familiar sobre todo cuando están vulnerables, ya sea por edad o situación física como las niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad.

Por ende se expresa en el dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos del Congreso de la Republica que esta Comisión, coincidiendo con las consideraciones efectuadas en su oportunidad por la Comisión Revisora del Texto Único Ordenado de la Ley de Protección frente a la Violencia Familiar, en el sentido que la realidad ha demostrado que se necesita una norma que abarque todas las aristas de la problemática de la violencia familiar, de la prevención, la atención oportuna, el juzgamiento, las sanciones y la recuperación de las víctimas y la reeducación de los agresores, ha tomado como base para la elaboración del presente dictamen el mencionado proyecto 1212/2011-CR, incorporando en los puntos pertinentes, los aportes que sobre puntos específicos del tema de violencia familiar y aspectos conexos se plantean en los proyectos de ley 1896/2012-PE, 2226/2012-CR,2434/2012-CR, 2683/2013-CR, y 3227/2013-CR.

Así pues la denominación propuesta por la Comisión para la fórmula legal de los proyectos de Ley bajo análisis es el de “ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia hacia las mujeres y los integrantes del grupo familiar”, respondiendo al compromiso adoptado por el Estado Peruano para dar cumplimiento a la Convención Interamericana para prevenir, erradicar y sancionar la violencia contra la mujer Convención de Belem do Pará.

En cuanto al objeto de la norma, la Comisión de Justicia y Derechos Humanos del Congreso de la Republica, ha considerado conveniente precisar como tal

la prevención, atención, sanción, erradicación de la violencia hacia las mujeres y la familia, también otorgar asistencia y protección inmediata a las víctimas, así como reparar los daños causados a las víctimas y reeducar a los agresores

2.2.2. LEY N°30364

Norma promovida por el Estado Peruano con el fin de prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia con las mujeres en su condición de tal y los integrantes de la familia, dada en la esfera pública o privada, aun especialmente cuando se presentan en una situación de vulnerabilidad, por edad o situación física como las niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores y con discapacidad

Establece mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención y protección de las víctimas así como reparación del daño causado; y dispone la persecución, sanción y reeducación de los agresores sentenciados con el fin de garantizar a las mujeres y al grupo familiar una vida libre de violencia asegurando el ejercicio pleno de sus derechos.

DECRETO SUPREMO N° 009-2016-MIMP

Que, mediante Ley N° 30364, se aprueba la Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, que tiene por objeto prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia producida en el ámbito público o privado contra las mujeres por su condición de tales, y contra los integrantes del grupo familiar; en especial, cuando se encuentran en situación de vulnerabilidad, por la edad o situación física como las niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad; Que, la citada norma establece los mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención y protección de las víctimas, así como reparación del daño causado; y dispone la persecución, sanción y reeducación de los agresores sentenciados con el fin de garantizar a las mujeres y al grupo familiar una vida libre de violencia asegurando el ejercicio pleno de sus derechos; Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la referida norma establece que el Poder Ejecutivo expedirá el Reglamento

correspondiente, convocando para tal efecto a una Comisión conformada por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, el Ministerio del Interior, el Poder Judicial y el Ministerio Público; Que, por Resolución Suprema N° 033-2016-PCM, se crea la Comisión Multisectorial, de naturaleza temporal, encargada de elaborar el informe que contenga la propuesta de Reglamento de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar; Que, estando a lo señalado corresponde emitir el Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar; De conformidad con lo establecido en el inciso 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar; y, el Decreto Legislativo N° 1098, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012- MIMP y sus modificatorias;

El objeto del presente reglamento es regular los alcances de la Ley N° 30364 - Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar –en adelante la Ley.

ARTÍCULO 122-B.- AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR

El que de cualquier modo cause lesiones corporales que requieran menos de diez días de asistencia o descanso según prescripción facultativa, o algún tipo de afectación psicológica, cognitiva o conductual que no califique como daño psíquico a una mujer por su condición de tal o a integrantes del grupo familiar en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108-B, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años e inhabilitación conforme a los numerales 5 y 11 del artículo 36 del presente Código y los artículos 75 y 77 del Código de los Niños y Adolescentes, según corresponda.

La pena será no menor de dos ni mayor de tres años, cuando en los supuestos

del primer párrafo se presenten las siguientes agravantes:

1. Se utiliza cualquier tipo de arma, objeto contundente o instrumento que ponga en riesgo la vida de la víctima.
2. El hecho se comete con ensañamiento o alevosía.
3. La víctima se encuentra en estado de gestación.
4. La víctima es menor de edad, adulta mayor o tiene discapacidad o si padeciera de enfermedad en estado terminal y el agente se aprovecha de dicha condición.
5. Si en la agresión participan dos o más personas.
6. Si se contraviene una medida de protección emitida por la autoridad competente.
7. Si los actos se realizan en presencia de cualquier niña, niño o adolescente.

2.2.3. PROCESO PENAL

Procedimiento de carácter jurídico que se lleva a cabo para que un órgano estatal aplique una ley de tipo penal en un caso específico. Las acciones que se desarrollan en el marco de estos procesos están orientadas a la investigación, la identificación y el eventual castigo de aquellas conductas que están tipificadas como delitos por el código penal.

Se establece que todo proceso penal ordinario se compone de tres partes

1-La preinstrucción. Este primer periodo se caracteriza por el hecho de que, durante el mismo, no sólo se establecen los hechos que van a ser objeto del proceso penal sino también el delito bajo el que se ampararían. Todo eso sin pasar por alto, por supuesto, la posible responsabilidad del inculpado o su libertad, después de que haya declarado y de la decisión tomada por el juez a través de un pertinente auto. Este puede ser de sujeción a proceso, de libertad o formal de prisión.

2-La instrucción. En esta segunda fase, por su parte, los abogados de ambas partes procederán a presentar todas las pruebas que tienen a su favor así como las circunstancias que rodearon al hecho en cuestión. Eso supondrá que se pongan sobre la mesa desde resultados de inspecciones pasando por

testimonios de testigos o peritajes de diversa índole.

3-El juicio. Por último, todas las pruebas, detalles del caso, informes y demás documentos se presentarán y expondrán delante del juez por ambas partes, con el claro objetivo de que quede claro que sus clientes son los inocentes.

La finalidad de los procesos penales, en última instancia, es la conservación del orden público. Las características de su desarrollo dependen de cada jurisdicción.

Lo habitual es que un proceso penal se inicie con una instrucción preparatoria que consiste en la etapa investigativa. En esta parte del proceso, se recogen las pruebas que sustentarán la acusación contra una persona.

Una vez completada esta etapa, llega el momento del juicio. El proceso penal, en esta instancia, consiste en el análisis y la valoración de las pruebas que fueron recopiladas durante la instrucción. A partir de este análisis, el juez a cargo de la causa penal emitirá el fallo correspondiente y establecerá la pena que le corresponde al autor del delito, en caso que esta autoría haya quedado demostrada.

2.2.4. DESPACHO ESPECIALIZADO

La Presidenta previa aprobación de la Junta de Fiscales, podrá designar fiscales para que intervengan, según su categoría, en la investigación y juzgamientos de todos aquellos hechos delictivos vinculados entre sí o que presentan características similares y que requieran de una intervención especializada del Ministerio Público, con la finalidad de hacer frente de manera efectiva y planificada.

2.2.5. VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

La violencia contra las mujeres es cualquier acción o conducta que les causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico por su condición de tales, tanto en el ámbito público como en el privado.

Se entiende por violencia contra las mujeres:

a. la que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer. Comprende, entre otros, violación, maltrato físico o psicológico y abuso sexual.

b. la que tenga lugar en la comunidad, sea perpetrada por cualquier persona y comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar.

c. la que sea perpetrada o tolerada por los agentes del estado, donde quiera que ocurra

La definición -basada en género- significa que la violencia se sustenta en creencias, prácticas y estructuras sociales de poder y subordinación que generan discriminación hacia la mujer y le asignan papeles que limitan su desarrollo personal. Es decir, se construye desde los estereotipos y roles de género que consideran a la violencia como medio efectivo de poder y control sobre ellas.

Respecto a la definición de violencia contra las mujeres es pertinente señalar que la comisión de la Justicia y Derechos Humanos del Congreso de la República deja de lado la expresión “maltrato sin lesión” incluida originariamente en la Ley N°26260 (entendiéndose que no toda manifestación de violencia necesariamente originara una lesión, pero no por eso debe ignorarse o dejar de investigar y sancionar) para utilizar la expresión -sufrimiento- pues considera que por más mínima que sea la violencia sufrida por la víctima, siempre habrá un grado de afectación (física o psicológica), y la expresión – sufrimiento- encierra mejor dicho concepto. De otro lado, el dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos del Congreso de la República recoge el termino en plural de “violencia contra las mujeres” para reconocer la diversidad de mujeres que van a ser protegidas por las normas indígenas, rurales, campesinas, lesbianas, afro descendientes, de diversa condición económica o social, con discapacidad, etc.

2.2.6. VIOLENCIA CONTRA LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR

La violencia contra cualquier integrante del grupo familiar es cualquier acción o conducta que le causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico y que se produce en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder, de parte de un integrante a otro del grupo familiar.

Se tiene especial consideración con las niñas, niños, adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad.

El concepto de grupo familiar abarca el reconocimiento de tres dimensiones que están en intersección: la protección familiar en sentido extenso; la protección de los miembros del hogar, que es la unidad domestica; y la última parte está referida a la protección de relaciones de pareja.

El grupo familiar comprende a los cónyuges, ex cónyuges, convivientes, ex convivientes, padrastros, madrastras, ascendientes, los parientes colaterales de los cónyuges o de los convivientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad y quienes sin tener cualquiera de las condiciones antes señaladas habitan en el mismo hogar siempre que no medien relaciones contractuales laborales.

En el caso de los integrantes de la familia se reconoce que la vulnerabilidad se origina en otros factores distintos al género como la edad, la condición física y mental de las personas.

2.2.7. TIPOS DE VIOLENCIA

Los tipos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar son:

A) Violencia Física. Es la acción o conducta, que causa daño a la integridad corporal o a la salud. Se incluye el maltrato por negligencia, descuido o por privación de las necesidades básicas, que hayan ocasionado daño físico o que puedan llegar a ocasionarlo, sin importar el tiempo que se requiera para su recuperación.

B) Violencia Psicológica. Es la acción o conducta, tendiente a controlar o aislar a la persona contra su voluntad, a humillarla o avergonzarla y que puede ocasionar daños psíquicos.

Daño psíquico es la afectación o alteración de algunas de las funciones mentales o capacidades de la persona, producida por un hecho o un conjunto de situaciones de violencia, que determina un menoscabo temporal o permanente, reversible o irreversible del funcionamiento integral previo.

C) Violencia Sexual. Son acciones de naturaleza sexual que se cometen contra una persona sin su consentimiento o bajo coacción. Incluyen actos que no involucran penetración o contacto físico alguno. Asimismo, se consideran tales la exposición a material pornográfico y que vulneran el derecho de las personas a decidir voluntariamente acerca de su vida sexual o reproductiva, a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza o intimidación.

D) Violencia Económica O Patrimonial. Es la acción u omisión que se dirige a ocasionar un menoscabo en los recursos económicos o patrimoniales de cualquier persona, a través de:

1. la perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes;
2. la pérdida, sustracción, destrucción, retención o apropiación indebida de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales;
3. la limitación de los recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades o privación de los medios indispensables para vivir una vida digna; así como la evasión del cumplimiento de sus obligaciones alimentarias;
4. la limitación o control de sus ingresos, así como la percepción de un salario menor por igual tarea, dentro de un mismo lugar de trabajo.

Resulta positivo que la norma defina en su artículo 8, los cuatro tipos de violencia mencionados en torno a la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar. Además los reconocimientos de los tipos de violencia se adaptan a los estándares internacionales en materia de derechos humanos. Para citar un ejemplo vemos que se establece que se pueda configurar violencia sexual aunque no haya penetración ni contacto físico con la víctima, y se reconoce la violencia patrimonial hacia las mujeres que anteriormente no estaba reconocida en ningún dispositivo normativo nacional.

2.2.8. FORMALIZACIÓN Y CONTINUACIÓN DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA

En un momento preliminar y por un plazo de 20 días, el Fiscal conduce, directamente o con la intervención de la Policía, las diligencias preliminares de investigación para establecer si debe pasar a la etapa de Investigación Preparatoria. Estas involucran realizar los actos urgentes o inaplazables para verificar si han tenido lugar los actos conocidos y su delictuosidad, así como asegurar los elementos materiales de su comisión, individualizar a las personas involucradas y asegurarlas debidamente.

Cuando la Policía tenga noticia sobre el cometido de un delito, debe informar al Ministerio Público, pudiendo realizar y continuar las investigaciones que haya iniciado y realizar aquellas que le sean delegadas una vez que intervenga el Fiscal. En todos los casos, la institución policial debe entregar el correspondiente informe policial al Fiscal.

A partir de las diligencias preliminares, el Fiscal examina la denuncia. Si considera que el hecho no constituye delito, no es justiciable penalmente o hay causas de extinción previstas en la Ley, el representante del Ministerio Público debe ordenar el archivo de lo actuado. Pero caso contrario si el hecho califica como delito y la acción penal no hubiere prescrito pero falta identificar al autor o partícipes, el Fiscal puede mandar la injerencia de la Policía para tal fin, del mismo modo puede disponer la reserva provisional de la investigación si el denunciante hubiera prescindido una condición de procedibilidad que dependa de él.

Posteriormente, cuando a partir de la denuncia del informe policial o de las diligencias preliminares surjan indicios significativos de la existencia de un delito, este no ha prescrito, se ha individualizado al imputado y se verifican los requisitos de procedibilidad, el Fiscal debe orientar a la formalización y continuación de la investigación preparatoria.

2.2.9. ARCHIVO FISCAL EN LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR

El artículo 334 del Nuevo Código Procesal Penal, señala que cuando el Fiscal

encuentra que el hecho denunciado no constituye delito, no es justiciable penalmente, o se presentan causa de extinción previstas en la ley, expresará que no procede formalizar y continuar con la Investigación Preparatoria, así como ordenara el archivo de lo actuado. Esta Disposición se notificará al denunciante y denunciado. El Fiscal solo podrá archivar una denuncia, por las causales expresamente señaladas por la Ley Procesal Penal, no se puede archivar una denuncia que no contengan las causales señaladas en la norma porque eso significaría incurrir en arbitrariedad o prevaricato, así vemos que las causales para el archivo están adecuadamente detalladas y son:

- a) Que, el hecho denunciado no constituye delito, El Código adjetivo penal, no expresa cuando un hecho punible no es delito, pues ese no es su propósito, se debe recurrir a la dogmática penal y la ley penal, para poder conocer cuando un hecho denunciado no constituye delito; la doctrina facultada sostiene que un hecho denunciado no constituye delito cuando:
 - La conducta imputada no esté prevista como delito en el ordenamiento jurídico penal vigente, el hecho denunciado no es delito, cuando es atípico (la ley no lo ha previsto como delito).
 - Que el suceso no se adecue a la hipótesis típica de la disposición penal vigente invocada en la denuncia penal, siendo un problema de subsunción normativa, en el cual los hechos no pueden ser subsumidos en el tipo penal denunciado.
- b) Que, el hecho denunciado no es justiciable penalmente, casos donde se localiza la ausencia de una condición objetiva de punibilidad y la presencia de una causa personal de exclusión de pena o excusa absolutoria.
- c) Que, el hecho denunciado ha incurrido en causa de extinción de la acción penal, recogidas en el artículo 78 del Código Penal donde precisa que la acción penal se extingue por lo siguiente:
 - Por muerte del imputado, prescripción, amnistía y del derecho de gracia
 - Por autoridad de cosa juzgada
 - En los casos donde proceda la acción privada

- d) Que, el hecho denunciado carezca de indicios reveladores de la existencia de un delito

2.2.10. SENTENCIA EN EL PROCESO POR VIOLENCIA CONTRAS LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR

La sentencia que ponga fin al proceso por delitos vinculados a hechos que constituyen actos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar puede ser absolutoria o condenatoria.

En el primer caso el juez señala el término a las medidas de protección dispuestas por el juzgado de familia o equivalente. Las medidas cautelares que resguardan las pretensiones civiles que hayan sido decididas en esa instancia cesan en sus efectos salvo que hayan sido confirmadas en instancia especializada.

En caso de que se trate de una sentencia condenatoria, además de lo establecido en el artículo 394 del código procesal penal, promulgado por el decreto legislativo 957, y cuando corresponda, contiene:

1. la continuidad o modificación de las medidas de protección dispuestas por el juzgado de familia o equivalente.
2. el tratamiento terapéutico a favor de la víctima.
3. el tratamiento especializado al condenado.
4. la continuidad o modificación de las medidas cautelares que resguardan las pretensiones civiles de tenencia, régimen de visitas, suspensión, extinción o pérdida de la patria potestad, asignación de alimentos, entre otras.
5. las medidas que los gobiernos locales o comunidades del domicilio habitual de la víctima y del agresor deben adoptar, para garantizar el cumplimiento de las medidas de protección, salvo que hayan sido confirmadas en instancia especializada.
6. la inscripción de la sentencia en el registro único de víctimas y agresores por violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, a cargo del ministerio público.
7. cualquier otra medida a favor de las víctimas o de los deudos de estas.

La sentencia es la resolución del Juez o Sala Penal que poniendo fin al proceso penal, decide definitivamente la cuestión criminal condenando o absolviendo al acusado y resolviendo todos los extremos referentes a la responsabilidad civil que hayan sido objeto del juicio.

La sentencia ha de considerarse no solo como el medio normal de terminación de la fase del juicio oral del proceso penal, sino que ha de calificarse como la resolución más trascendente del proceso pues todas las actuaciones practicadas en el juicio oral van directamente encaminadas a la sentencia.

La sentencia penal necesariamente tiene que absolver o condenar al acusado de los delitos o el delito que haya sido objeto de la acusación o la defensa.

Con la sentencia se concreta el Derecho Penal por el órgano jurisdiccional después del debido proceso. La sentencia configura la máxima expresión de la potestad jurisdiccional, es el acto del juzgador por el que decide sobre el ejercicio de la potestad punitiva del Estado en cuanto al objeto y respecto a las personas a las que ha se referido la acusación, y en consecuencia impone o no una pena, poniendo fin al proceso. Es ahí el momento culminante del proceso al cual se desembarca luego de todo un proceso de discusión y análisis de todos los elementos que permitirán construir la solución del caso, esto es, luego de la debida deliberación.

2.3. DEFINICIONES CONCEPTUALES

EFICACIA: Es la acción de cumplir con la finalidad de algo en específico sean los fines, objetos, soluciones, etc. o lograr alcanzar aquello que se desea mediante un serie de operaciones encaminadas a su logro.

LEY: En el ámbito jurídico viene a ser aquella norma jurídica emitida por los órganos competentes para poder regular las diversas conductas humanas que contravengan el normal y correcto orden social.

IMPLEMENTAR: adecuación y aditamento de algo novedoso, creado con el objeto de ser útil y mejorar las condiciones presentes.

FISCALÍA: Es un organismo constitucionalmente autónomo, cuya función está contenida en la Constitución Política del Perú y el Código Procesal Peruano que nos refiere que viene a ser el encargado del ejercicio de la acción penal pública, lo que se traduce a que a la Fiscalía le compete desde un inicio llevar aquellos casos tipificados como delitos y que tengan relevancia social.

DENUNCIA: Es el acto de informar o poner de conocimiento a las autoridades pertinentes, de algún hecho delictivo que ha trasgredido las normas y vulnerado derechos.

VIOLENCIA: Es la manera incorrecta de expresión humana que denota un maltrato, humillación, vejación, laceración, sometimiento, etc. dirigida a otra persona o personas con las cuales se puede tener vínculo familiar, de subordinación, amoroso.

TIPOS DE VIOLENCIA: Muchas veces se tiene la idea de que violencia solo viene a ser la física mediante el trato abusivo y agresivo contra alguien por medio de golpes, lesiones, etc. Ahora también podemos ver otros tipos de violencia como la psicológica que se da por medio de insultos, humillaciones, la violencia sexual que se produce cuando te someten a actos sexuales en contra de tu voluntad y la violencia económica.

DAÑO: Menoscabo que se sufre una persona con relación a sus derechos e interés a causa de la acción de otro.

RESARCIR: Desagraviar a las persona que ha sido víctima de algún daño que ha visto sus derechos vulnerados.

SANCIÓN: Es la consecuencia que acontece producto del resultado de un accionar indebido que ha causado daño a otra u otras personas.

2.4. HIPÓTESIS

2.4.1. HIPÓTESIS GENERAL

El nivel de eficacia de la Ley N°30364 en el proceso penal desde la implementación del Despacho Especializado en la Fiscalía Provincial Penal

de Amarilis, es muy baja ya que no logra sancionar y erradicar la mayoría de casos sobre los delitos de violencia en contra de las mujeres e integrantes del grupo familiar.

2.4.2. HIPÓTESIS ESPECÍFICAS

1. La implementación del nuevo Despacho Especializado en la Fiscalía Provincial de Amarilis 2019 no favorece a resarcir el daño a la víctima de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar ya que no se logra formalizar investigación por qué el hecho denunciado carece de indicios reveladores de la existencia de un delito o no constituye delito.

2. Los casos de violencia en contra de las mujeres e integrantes del grupo familiar son resueltas en su mayoría mediante archivamiento y pocos se logran formalizar en el nuevo Despacho Especializado en la Fiscalía Provincial Penal de Amarilis 2019.

2.5. VARIABLE

- Eficacia de la ley N°30364 - implementación del Despacho Especializado en la Fiscalía Provincial Penal de Amarilis – 2019

2.6. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

Variable	Definición Operacional	Dimensiones	Indicadores
Eficacia de la ley N°30364 - implementación del Despacho Especializado en la Fiscalía Provincial Penal de Amarilis - 2019	La eficacia de la Ley N°30364 es el de erradicar y sancionar los delitos contra la violencia en contra de las mujeres e integrantes del grupo familiar a través de los organismos públicos por ello entre las muchas instituciones que ven esta problemática se creó el Despacho Especializado en la Fiscalía Provincial de Amarilis, Institución jurídica destinada para atender e investigar de manera eficaz y exclusiva los delitos de agresiones en contra de las mujeres e integrantes del grupo familiar, mismas que se venían investigando de manera deficiente en la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco	-Sanción del tipo penal	-Pena privativa de libertad -Pena restrictiva de libertad -Pena Limitativa de derechos
		-Erradicación del tipo penal	-Número de denuncias -Número de sentencias
		-Resarcimiento del daño a la víctima	-Tipo de daño -Efectividad del proceso
		-Resolución de las investigaciones	-Casos archivados -Casos formalizados -Casos con sentencia

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN

El tipo de la presente investigación es de tipo sustantivo, porque se va a describir la eficacia de la Ley N°30364 desde la implementación del nuevo despacho especializado.

3.1.1. ENFOQUE

La investigación tiene el enfoque cuantitativo, pues fundamentalmente persigue la descripción de lo que acontece en la realidad jurídica. Es por eso que se afirma en las técnicas estadísticas, en especial la entrevista y el análisis de documentos, para poder fundar un conocimiento ecuánime.

3.1.2. ALCANCE O NIVEL.

El nivel de investigación es descriptivo, por cuanto se va a caracterizar una situación establecida mostrando su rasgo más distintivo.

3.1.3. DISEÑO

El diseño que se usó en la presente investigación es el “no experimental - descriptivo simple”, pues se van a recolectar datos en el campo de estudio para su evaluación y resultado, mediante la observación directa de las carpetas fiscales.

ESQUEMA

La presente investigación tiene el diseño “no experimental - descriptivo simple” cuyo esquema es



Donde:

M: Muestra

O: Observación

3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA

La población de estudio estuvo compuesta por todas las carpetas fiscales sobre los casos de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar del año 2019, que se vienen investigando en el Despacho Especializado de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Amarilis 2019, también la población lo componen los fiscales, abogados litigantes expertos en la materia.

La muestra que se presentó en la investigación es del tipo no probabilístico a criterio de la investigadora y lo constituyeron un total de 50 carpetas fiscales en materia de violencia en contra de las mujeres e integrantes del grupo familiar y 04 fiscales del Despacho especializado de la Fiscalía Provincial Penal de Amarilis

Cuadro N° 1 Distribución de Población y Muestra de estudio, Despacho Especializado en la Fiscalía Provincial Penal de Amarilis

Integrantes	Unidades Muéstrales	
	Población	Muestra
Fiscales del Despacho Especializado de la Fiscalía Provincial de Amarilis	9	4
Carpetas fiscales en materia de Violencia en contra de las mujeres e integrantes del grupo familiar	1000	50
TOTAL	1009	54

Fuente: Fiscalía Provincial de Amarilis

Elaborado: La tesista.

3.3. TÉCNICAS E INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

3.3.1. PARA LA RECOLECCIÓN DE DATOS

La técnica de recolección de datos en el trabajo de investigación fueron el fichaje, la observación y la entrevista, las cuales fueron aplicados a la muestra de estudio

El instrumento para la recolección de datos en la investigación para el marco teórico es el fichaje mediante fichas bibliográficas y fichas textuales, hoja de registro de datos, guía de entrevista con preguntas cuidadosamente emitidas para entrevistar a los fiscales de la Fiscalía Provincial Penal de Amarilis.

Cuadro Nº 2 Técnicas e instrumentos

TÉCNICAS	INSTRUMENTOS
El fichaje	-Fichas Bibliográficas: fueron usadas para registrar los datos de los libros consultados -Fichas Textuales: usadas para anotar las ideas, afirmaciones de las obras consultadas
Observación	Hoja de registro de datos aplicable a las carpetas fiscales.
Entrevista	Guía de entrevista con preguntas cuidadosamente emitidas con lo que se entrevistó a los fiscales de la Fiscalía Provincial Penal de Amarilis

3.3.2. PARA LA PRESENTACIÓN DE DATOS

Después de haber aplicado los instrumentos de recolección de datos tales como la entrevista y la guía de observación se pasó a realizar el conteo y el análisis respectivo por medio de la estadística descriptiva, tomando en cuenta la frecuencia y el porcentaje simple.

3.3.3. PARA EL ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS DATOS

Se ha hecho uso de las tablas y para la comunicación de los resultados se usó los cuadros de distribución estadística y los gráficos estadísticos simples.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS

En este capítulo se muestran los resultados obtenidos a través de los instrumentos de recolección de información aplicados, se procedió a realizar la aplicación correcta de los instrumentos para elaborar el análisis correspondiente y de esta manera la información resultante es la que nos indica las conclusiones de la investigación central.

En virtud a que el fin de la investigación es demostrar la eficacia de la Ley N°30364 dentro del ámbito de la Fiscalía Provincial Penal de Amarilis, se han realizado análisis a un grupo determinado de carpetas fiscales sobre el tema del delito de agresiones en contra de las mujeres e integrantes del grupo familiar; a su vez también se entrevistó a los Fiscales que están laborando en dicha institución, encargados de conducir la acción penal sobre el delito de violencia en contra de las mujeres e integrantes del grupo familiar.

Se ha aplicado una hoja de registro de datos como instrumento de medición sobre una muestra de 50 carpetas fiscales provenientes del despacho especializado de la Fiscalía Provincial Penal de Amarilis – 2019 para poder determinar el nivel de eficacia de la Ley N°30364, para así observar cómo se logran resolver los casos y si se repara el daño a la víctima del delito de agresiones.

De esta manera, la investigación busca determinar el nivel de eficacia de la Ley N°30364 en el nuevo e implementado Despacho especializado de la Fiscalía Provincial Penal de Amarilis, es decir si solo basta con una ley o hace falta un trabajo articulado desde los cimientos de la sociedad.

La investigación pretende realizar un enfoque cuantitativo, pues fundamentalmente persigue la descripción de lo que acontece en la realidad jurídica.

4.1. PROCESAMIENTO DE DATOS

En este capítulo se muestran los resultados obtenidos de la investigación realizada a las 50 carpetas fiscales que se encuentran en el despacho especializado de la Fiscalía Provincial Penal de Amarilis – año 2019, de los cuales se ha podido evidenciar claramente que el nivel de eficacia de la Ley N°30364 es muy baja, ya que la mayoría de estos casos concluyen con un archivo y casi ninguno ha recibido una sentencia condenatoria en lo que va de este año.

A su vez también se muestran los resultados alcanzados de las entrevistas realizadas a los fiscales de la Fiscalía Provincial Penal de Amarilis a través de las respuestas obtenidas de las seis preguntas elaboradas por la tesista, las cuales nos muestran la opinión de las personas que ven directamente y a diario los casos de Violencia en Contra de la Mujer e Integrantes del Grupo Familia, donde podemos observar su postura con relación a la eficacia de la Ley N°30364 la cual es similar a los datos obtenidos en las carpetas fiscales.

. Cuadro Nº 3 Muestra de las 50 Carpetas Fiscales

Muestra de las 50 Carpetas Fiscales en materia de Agresiones en contra de la mujer e integrantes del grupo familiar, seguidos en el Despacho Especializado de la Fiscalía Provincial Penal de Amarilis año 2019, de los cuales, en el análisis se observa como el Fiscal resuelve la mayoría de ellos.

Nº	CASO	DELITO	ESTADO	FECHA ASIGNADA FECHA CONCLUIDA	MOTIVOS DEL ARCHIVO
01	1193-2019	Lesiones Leves	Investigación con archivo preliminar	28/08/2019 19/09/2019	Faltan elementos de convicción
02	123-2019	Lesiones Leves	Investigación con archivo preliminar	25/04/2019 12/08/2019	Faltan elementos de convicción
03	120-2019	Lesiones Leves	Investigación con archivo consentido	25/04/2019 03/09/2019	No constituye tipo penal
04	1164-2019	Lesiones Leves	Investigación con archivo preliminar	04/06/2019 31/08/2019	Faltan elementos de convicción
05	1163-2019	Lesiones Leves	Investigación con archivo preliminar	04/06/2019 17/10/2019	Faltan elementos de convicción
06	104-2019	Lesiones Leves	Investigación con archivo preliminar	07/03/2019 18/09/2019	Faltan elementos de convicción
07	1147-2019	Lesiones Leves	Investigación con archivo preliminar	03/06/2019 04/11/2019	Faltan elementos de convicción
08	88-2019	Lesiones Leves	Investigación con archivo preliminar	05/03/2019 28/08/2019	No constituye tipo penal
09	87-2019	Lesiones Leves	Investigación con archivo preliminar	05/03/2019 08/08/2019	No constituye tipo penal
10	1648-2019	Lesiones Leves	Investigación con archivo preliminar	17/07/2019 09/10/2019	No constituye tipo penal
11	78-2019	Lesiones Leves	Investigación con archivo	25/04/2019 05/09/2019	Faltan elementos de

			consentido		convicción
12	1097-2019	Lesiones Leves	Investigación con archivo preliminar	29/05/2019 04/10/2019	Faltan elementos de convicción
13	1096-2019	Lesiones Leves	Investigación con archivo preliminar	29/05/2019 09/10/2019	No constituye tipo penal
14	73-2019	Lesiones Leves	Investigación con archivo preliminar	05/03/2019 17/06/2019	No constituye tipo penal
15	67-2019	Lesiones Leves	Investigación con archivo consentido	05/03/2019 05/09/2019	No constituye tipo penal
16	1082-2019	Lesiones Leves	Investigación con archivo preliminar	29/05/2019 01/09/2019	No constituye tipo penal
17	2140-2019	Lesiones Leves	Investigación con archivo preliminar	10/09/2019 09/10/2019	No constituye tipo penal
18	1073-2019	Lesiones Leves	Investigación con archivo preliminar	29/05/2019 12/08/2019	No constituye tipo penal
19	1062-2019	Lesiones Leves	Investigación con archivo preliminar	29/05/2019 09/08/2019	Faltan elementos de convicción
20	51-2019	Lesiones Leves	Investigación con archivo preliminar	01/03/2019 14/09/2019	Faltan elementos de convicción
21	48-2019	Lesiones Leves	Investigación con archivo preliminar	01/03/2019 14/09/2019	No constituye tipo penal
22	49-2019	Lesiones Leves	Investigación con archivo preliminar	28/02/2019 20/06/2019	No constituye tipo penal
23	46-2019	Lesiones Leves	Investigación con archivo preliminar	25/04/2019 18/06/2019	Faltan elementos de convicción
24	44-2019	Lesiones Leves	Investigación con archivo preliminar	25/04/2019 31/08/2019	No constituye tipo penal
25	1032-2019	Lesiones Leves	Investigación con archivo preliminar	24/05/2019 09/10/2019	No constituye tipo penal

26	43-2019	Lesiones Leves	Investigación con archivo preliminar	27/02/2019 14/09/2019	Faltan elementos de convicción
27	1012-2019	Lesiones Leves	Investigación con archivo preliminar	23/05/2019 31/08/2019	No constituye tipo penal
28	38-2019	Lesiones Leves	Investigación con archivo preliminar	27/02/2019 14/09/2019	No constituye tipo penal
29	33-2019	Lesiones Leves	Investigación con archivo preliminar	27/02/2019 16/05/2019	No constituye tipo penal
30	995-2019	Lesiones Leves	Investigación con archivo preliminar	23/05/2019 16/09/2019	No constituye tipo penal
31	983-2019	Lesiones Leves	Investigación con archivo preliminar	22/05/2019 04/10/2019	Faltan elementos de convicción
32	19-2019	Lesiones Leves	Investigación con archivo preliminar	22/02/2019 17/06/2019	No constituye tipo penal
33	18-2019	Lesiones Leves	Investigación con archivo preliminar	22/02/2019 14/09/2019	No constituye tipo penal
34	603-2019	Lesiones Leves	Investigación con archivo preliminar	28-08-2019 09/10/2019	No constituye tipo penal
35	561-2019	Lesiones Leves	Investigación con archivo preliminar	11/04/2019 18/06/2019	No constituye tipo penal
36	523-2019	Lesiones Leves	Investigación con archivo preliminar	28/08/2019 09/10/2019	No constituye tipo penal
37	513-2019	Lesiones Leves	Investigación con archivo preliminar	10/04/2019 14/08/2019	No constituye tipo penal
38	510-2019	Lesiones Leves	Investigación con archivo preliminar	25/04/2019 14/09/2019	No constituye tipo penal
39	507-2019	Lesiones Leves	Investigación con archivo preliminar	10/04/2019 14/09/2019	Faltan elementos de convicción

40	2444-2019	Lesiones Leves	Investigación con archivo preliminar	01/10/2019 17/10/2019	No constituye tipo penal
41	485-2019	Lesiones Leves	Investigación con archivo preliminar	08/04/2019 20/06/2019	No constituye tipo penal
42	480-2019	Lesiones Leves	Investigación con archivo preliminar	08/04/2019 19/06/2019	No constituye tipo penal
43	233-2019	Lesiones Culposas	Etapas de Juzgamiento con sentencia	18/02/2015 13/08/2015	-----
44	475-2019	Lesiones Leves	Investigación con archivo preliminar	08/04/2019 20/06/2019	Faltan elementos de convicción
45	469-2019	Lesiones Leves	Investigación con archivo preliminar	25/04/2019 08/08/2019	Faltan elementos de convicción
46	466-2019	Lesiones Leves	Investigación con archivo preliminar	08/04/2019 06/06/2019	No constituye tipo penal
47	459-2019	Lesiones Leves	Investigación con archivo preliminar	08/04/2019 16/07/2019	No constituye tipo penal
48	2316-2019	Lesiones Leves	Investigación con archivo preliminar	17/09/2019 29/10/2019	No constituye tipo penal
49	453-2019	Lesiones Leves	Investigación con archivo preliminar	25/04/2019 01/09/2019	Faltan elementos de convicción
50	452-2019	Lesiones Leves	Investigación con archivo preliminar	08/04/2019 05/07/2019	Faltan elementos de convicción

Fuente: Carpetas Fiscales del Despacho Especializado de la Fiscalía Provincial Penal de Amarilis - 2019

Elaborado: La tesista

- En el siguiente cuadro se señala el total de los casos y como se encuentra a la fecha de la conclusión.

Cuadro N° 4 Resultados del registro de datos de las carpetas fiscales de la Fiscalía Provincial Penal de Amarilis - 2019

	Carpetas Fiscales	Tipo de daño		Caso con Archivo		Caso con Sentencia		Reparación del daño		Motivo del archivo	
		Físico	Psico log.	Si	No	Si	No	Si	No	Falta prueba	No es delito
Total	50	50	00	49	00	01	00	01	49	17	32
%		100%		98%		2%		2%	98%	34%	64%

Fuente: Matriz de Análisis de Carpetas Fiscales

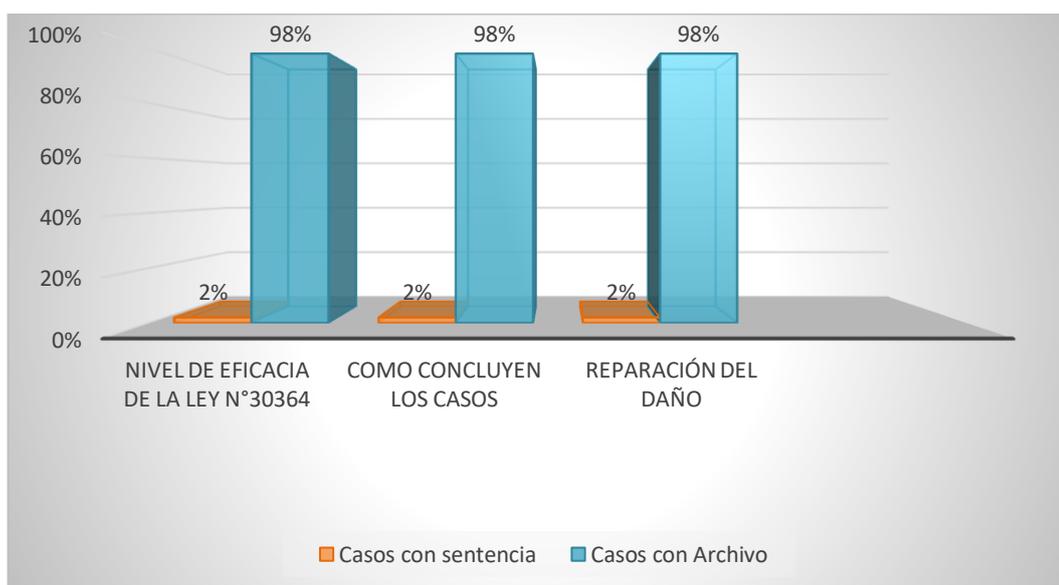
Elaborado: La tesista

Análisis e Interpretación

Podemos apreciar del Cuadro N° 3 la relación de cincuenta casos fiscales sobre el delito de Agresiones en contra de las mujeres e integrantes del grupo familiar obtenidas del Despacho Especializado de la Fiscalía Provincial Penal de Amarilis año 2019, de las cuales las cincuenta carpetas versan la modalidad de lesiones leves, y a la fecha el estado de las cuarenta y nueve carpetas se encuentran con una investigación con archivo preliminar por motivos de que el delito no tipifica y por falta de elementos de convicción, más una carpeta fiscal que llegó a la etapa final con una resolución de sentencia firme condenatoria. A su vez en el Cuadro N°04 se realizó el resultado en base a porcentajes, se aprecia que al haber 98% de casos archivados y solo un 2% de casos con sentencia, la no reparación del daño causado a la víctima de violencia por parte de su agresor es de un 98%.

Conclusión

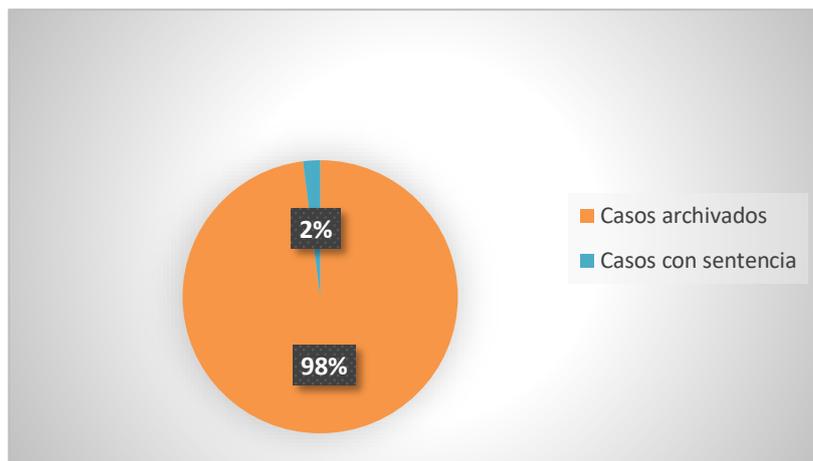
Se concluye de las muestras obtenidas, que el Despacho Especializado de la Fiscalía Provincial de Amarilis en el año 2019 quien viene investigando y ejerciendo la titularidad de la acción penal sobre los delitos de agresiones en contra de las mujeres e integrantes del grupo familiar no ha podido sancionar los delitos a través de la vía judicial en la etapa de juzgamiento ya que de las aperturas de las investigaciones y de las diligencias preliminares no se encontraron los elementos de convicción necesarias que prueben la culpa del agresor en un 34% y porque el hecho investigado no constituye delito en un 64%, quedando muchos casos sin sanción porque el fiscal no cuenta con las fundadas razones y elementos para continuar con el proceso por lo cual decide archivar.



Fuente: Matriz de Análisis de Carpetas Fiscales del Despacho Especializado de la Fiscalía Provincial Penal de Amarilis - 2019

Elaborado: La tesista.

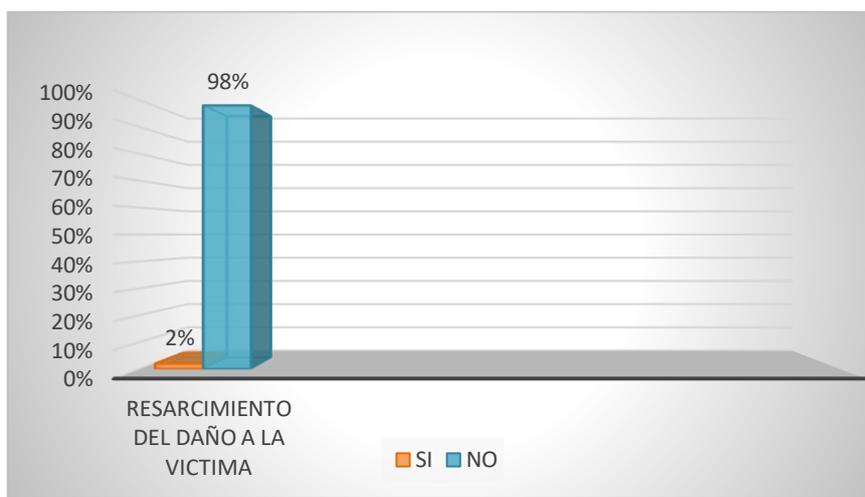
Gráfico N° 1 NIVEL DE EFICACIA DE LA LEY N°30364



Fuente: Matriz de Análisis de Carpetas Fiscales del Despacho Especializado de la Fiscalía Provincial Penal de Amarilis - 2019

Elaborado: La tesista.

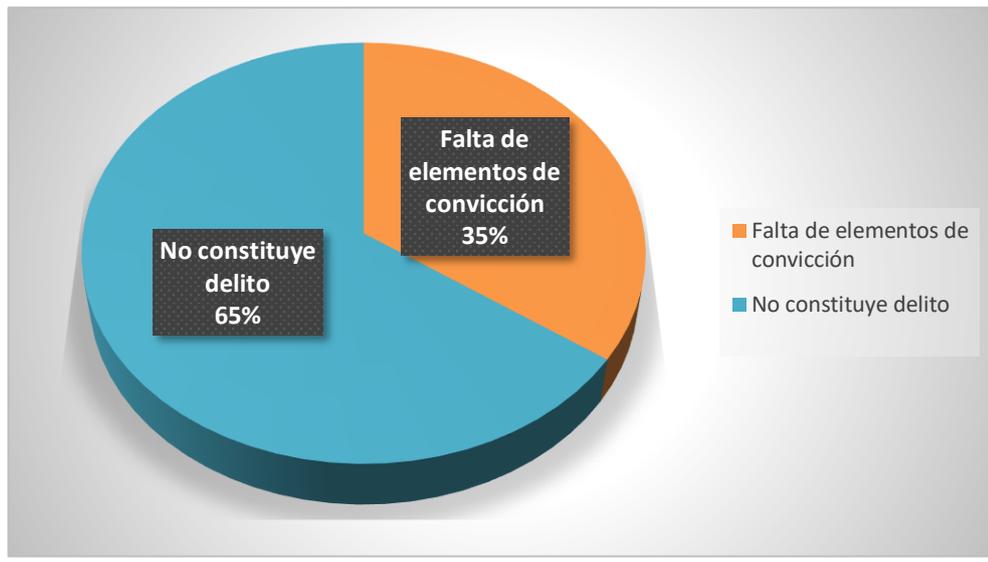
Gráfico N° 2 MANERAS EN LAS QUE CONCLUYEN LOS CASOS DE LA LEY N°30364



Fuente: Matriz de Análisis de Carpetas Fiscales del Despacho Especializado de la Fiscalía Provincial Penal de Amarilis - 2019

Elaborado: La tesista.

Gráfico N° 3 REPARACIÓN DEL DAÑO



Fuente: Matriz de Análisis de Carpetas Fiscales del Despacho Especializado de la Fiscalía Provincial Penal de Amarilis - 2019

Elaborado: La tesista.

Gráfico N° 4 MOTIVOS DEL ARCHIVAMIENTO

Análisis e Interpretación

Podemos observar del Gráfico N° 1, Gráfico N° 2, Gráfico N° 3 y asimismo del Gráfico N° 4 sobre el análisis realizado a las 50 carpetas fiscales en materia del delito de Agresiones en contra de las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, casos que son recepcionados e investigados en la Fiscalía Provincial Penal de Amarilis desde el presente año.

De estos casos el 98% arriba a un archivamiento por que el 65% no constituye delito y el 35% le faltan elementos de convicción, imposibilitando al Fiscal a seguir con la investigación y suceder con los demás actos procesales para poder alcanzar la eficacia de la Ley N°30364 que es el de prevenir, sancionar y erradicar, por lo que vemos que en un 98% no se logra reparar el daño causado a la víctima, quedando sin sanción.

Conclusión

Con lo que podemos concluir que en la actualidad la eficacia de la Ley N°30364 no está cumpliendo con su objetivo principal, dentro del creado Despacho Especializado en la Fiscalía Provincial Penal de Amarilis en el año 2019, que es de prevenir, sancionar y erradicar el delito de Violencia en contra de la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar, por las razones de que los casos denunciados por las supuestas víctimas en su gran mayoría no constituyen delito y lo segundo que es porque faltan elementos de convicción haciendo que el Fiscal se vea en la necesidad de archivar el caso ya que no amerita seguir investigándolo o continuar con los demás actos procesales, con lo cual de las 50 carpetas fiscales que hemos analizado solo una ha tenido sentencia y las demás han concluido con un archivo a nivel fiscal.

Cuadro Nº 5 Resultados de entrevista a los Fiscales Provinciales Penales de la Fiscalía Provincial Penal de Amarilis, sobre la eficacia de la Ley N°30364

- Entrevistas realizadas a 04 Fiscales de la Fiscalía Provincial Penal de Amarilis 2019, efectuado con el fin de poder analizar sus opiniones sobre qué tan eficaz viene siendo la Ley N°30364 con respecto al delito de Agresiones en Contra de las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar.

1 ¿Considera que con la Ley N°30364 se ha logrado disminuir la incidencia de delitos de violencia en contra de las mujeres e integrantes del grupo familiar?	Si	%	No	%	
	1	25%	3	75%	
2 ¿Cree que los procesos penales ayudan a resarcir el daño a la víctima del delito de violencia en Contra de las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar?	Si	%	No	%	
	1	25%	3	75%	
3 ¿La implementación del nuevo Despacho Especializado en la Fiscalía Provincial Penal de Amarilis ha colaborado a que los procesos por violencia tengan un fin reparador y de resarcimiento para la víctima?	Si	%	No	%	
	1	25%	3	75%	
4 ¿Cómo suelen concluir la mayoría de estos casos?	Archiv.	%	Senten.	%	
	4	100%			
5 ¿Considera que la violencia en contra de la mujer e integrantes del grupo familiar tiene su solución en la incorporación de más tipos penales a la legislación?	Si	%	No	%	
	1	25%	3	75%	
6 ¿La aplicación de penas severas es un factor preponderante que pueda ayudar a reducir la comisión de delitos contenidos en la Ley N°30364? ¿O considera otro tipo de solución?	Si	%	No	Otro	%
	1	25%		3	75%

Fuente: Matriz de la entrevista a los Fiscales Provinciales Penales de la Fiscalía Provincial Penal de Amarilis

Elaborado: La tesista

Análisis e Interpretación

Podemos observar gracias a las entrevistas realizadas a los Fiscales que vienen laborando en la Fiscalía Provincial Penal de Amarilis en el año 2019 e investigando los delitos de Violencia en Contra de las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar cuál es su postura y opinión acerca de la eficacia de la Ley N°30364 dentro de la mencionada entidad, y una salida alternativa para poder frenar la ola de violencia que se acrecienta cada vez más.

Conclusión:

Con los resultados obtenidos, es posible concluir que la Eficacia de la Ley N°30364 dentro del Despacho Especializado de la Fiscalía Provincial Penal de Amarilis – 2019 no resulta eficaz porque los casos en gran cuantía, se archivan porque no ha lugar para formalizarlos pues para hacerlo deben reunir una serie de presupuestos necesarios que no suele cumplir estos casos que se presentan a nivel fiscal.

Por otro lado para los 3 fiscales de los 4 que han sido entrevistados, la solución no se encuentra en la dación de leyes, normas legales o la descentralización de la carga en despachos especializados; sino en la prevención a través de la información, charlas y fomentación de valores en la familia y la supresión del machismo que es un mal que se encuentra tan mal cimentado en nuestra sociedad, también concuerdan al afirmar que el Derecho Penal ha de ser de última ratio y recurrir a él como última opción y previo a ello buscar las soluciones en otras instituciones que cuenten con el mismo efecto sancionador y de resarcimiento.

4.2. CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS Y PRUEBA DE HIPÓTESIS

De los resultados y de la interpretación de todos los datos que se ha podido obtener se establece que nuestra hipótesis se confirma ya que en los Cuadros N°01, N°01 – A, N°01 – B y N°02 se muestra el bajo nivel de eficacia que tiene la Ley N°30364 con respecto a los delitos de violencia en contra de las mujeres e integrantes del grupo familiar en el despacho especializado de la Fiscalía Provincial Penal de Amarilis 2019 , pues el 98% se archivan no pudiendo sancionarse el delito.

La implementación del nuevo Despacho Especializado en la Fiscalía Provincial de Amarilis 2019 no favorece a resarcir el daño a la víctima de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar ya que no se logra formalizar investigación porque el hecho denunciado carece de indicios reveladores de la existencia de un delito o no constituye delito.

Los casos de violencia en contra de las mujeres e integrantes del grupo familiar son resueltas en su mayoría mediante archivamiento y pocos se logran formalizar en el nuevo Despacho Especializado en la Fiscalía Provincial Penal de Amarilis 2019. Por tanto aceptamos nuestra hipótesis.

CAPÍTULO V

DISCUSIÓN DE RESULTADOS

5.1. CONTRASTACIÓN DE LOS RESULTADOS DEL TRABAJO DE CAMPO CON LOS REFERENTES BIBLIOGRÁFICOS DE LAS BASES TEÓRICAS

En nuestro marco teórico se expresa que en el dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos del Congreso de la Republica que esta Comisión, coincidiendo con las consideraciones efectuadas en su oportunidad por la Comisión Revisora del Texto Único Ordenado de la Ley de Protección frente a la Violencia Familiar, en el sentido que la realidad ha demostrado que se necesita una norma que abarque todas las aristas de la problemática de la violencia familiar, de la prevención, la atención oportuna, el juzgamiento, las sanciones y la recuperación de las víctimas y la reeducación de los agresores, es así como nace la Ley N°30364 norma promovida por el Estado Peruano con el fin de prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia contra las mujeres en su condición de tal y los integrantes de la familia, dada en la esfera pública o privada, aun especialmente cuando se presentan en una situación de vulnerabilidad, por edad o situación física como las niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores y con discapacidad

La eficacia es la capacidad de lograr el resultado que se espera o se anhela tener tras la concesión de una acción, para la presente investigación la eficacia se encuentra en el cumplimiento del objeto de la ley el cual es el de prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia producida en el ámbito público y privado contra las mujeres por su condición de tales y contra los integrantes del grupo familiar sobre todo cuando están vulnerables, ya sea por edad o situación física como las niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad.

Establece mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención y protección de las víctimas así como reparación del daño causado; y dispone la persecución, sanción y reeducación de los agresores

sentenciados con el fin de garantizar a las mujeres y al grupo familiar una vida libre de violencia asegurando el ejercicio pleno de sus derechos.

En Huánuco se crea el Despacho Especializado en la Fiscalía Provincial Penal de Amarilis en razón a que la Presidenta previa aprobación de la Junta de Fiscales, designa fiscales para que intervengan, según su categoría, en la investigación y juzgamientos de todos aquellos hechos delictivos vinculados entre sí o que presentan características similares y que requieran de una intervención especializada del Ministerio Público, con la finalidad de hacer frente de manera efectiva y planificada a los delitos de Violencia en contra de las mujeres e Integrantes del Grupo Familiar.

A pesar de los denodados esfuerzos por parte del Estado Peruano al promulgar una Ley que ampare a las mujeres e integrantes de la familia frente a la violencia física, psicología, económica y sexual, y de parte de sus organismos descentralizados como es el Ministerio Público a través de sus fiscalías especializadas, el nivel de eficacia no está resultando óptima en los casos que se llevan en específico en el Despacho Especializado de la Fiscalía Provincial Penal de Amarilis, porque la mayoría de estos casos acaban con un archivo como podemos apreciar en el Gráfico N°01, Gráfico N°01 – A y Gráfico N°01 – B y porque en razón a que los Fiscales de dicha entidad consideran que la Ley N°30364 no es suficiente para tratar este problema social pues no logra reparar el daño causado como se aprecia en el Gráfico N°02 y que se debería recurrir a otras alternativas para solucionar esta problemática tal como podemos observar el cuadro N°06.

5.2. CONTRASTACIÓN DE LOS RESULTADOS CON LA FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

Expresamos en la formulación del problema ¿Cuál es el nivel de eficacia de la Ley N°30364 en el proceso penal desde la implementación del Despacho Especializado en la Fiscalía Provincial Penal de Amarilis - 2019? Podemos establecer en aplicación a los resultados que si bien es cierto la carga Fiscal se trasladó a un Despacho Especializado, dejando con menos carga a la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, en cuanto a

eficacia de la Ley podemos apreciar el gráfico N°01 que no se está logrando sancionar los casos de violencia, porque muchos pasan a ser archivados por que no constituye delito o no existen los suficientes elementos de convicción, tampoco se erradica de manera gradual el índice ya que la cantidad de casos que han sido recibidos este año son cerca de mil casos como se aprecia del cuadro N°01 en la población con lo que queda demostrado el bajo nivel de eficacia de la Ley materia de análisis del presente informe.

Por otro lado se aprecia que los procesos de violencia en contra de la mujer e integrante del grupo familiar tiene entre sus finalidades es de resarcir el daño a la víctima no se aprecia tal hecho porque solo hay una sentencia ejecutoria que ha podido lograr ese fin y las demás han devenido en archivo como se aprecia del Gráfico N°01 – B y del cuadro N°06, siendo así las víctimas no consiguen garantizar sus derechos vulnerados pues no se acaba el proceso por la vulneración de la Ley N°30364 desistiendo las victimas haciendo que no se pueda reunir los elementos de convicción como se ve en el Gráfico N°2 o porque no recurrieron a la vía al tratarse muchas veces de faltas y no de lesiones como inicialmente se motiva su denuncia por lo que pasaría a no constituir un delito como vemos en el Gráfico N°2.

CONCLUSIONES

Después de haber analizado las carpetas fiscales y las entrevistas realizadas a los Fiscales en materia de violencia en contra de la mujer e integrantes del grupo familiar en el Despacho Especializado de la Fiscalía Provincial Penal de Amarilis 2019 que ha sido seleccionado como muestra en un inicio, se arribaron a las siguientes conclusiones que dan validación a las hipótesis planteadas.

- Que la Ley N°30364 no resulta eficaz en el Despacho Especializado de la Fiscalía Provincial Penal de Amarilis – 2019 ya que no se logra erradicar y/o sancionar los casos de violencia en contra de la mujer e integrantes del grupo familiar al evidenciarse que la gran mayoría de ellos se archivan a nivel fiscal y solo un caso ha logrado tener una sentencia firme condenatoria desde que se implementó el nuevo despacho.
- El Fiscal motiva sus archivos como se había anticipado en nuestra hipótesis por los motivos de que el hecho denunciado no constituye delito y por la falta de elementos de convicción, dando por concluido el caso. Esto evidencia la poca productividad en la etapa fiscal no por razón del Fiscal sino porque al no contar con los requisitos de procedibilidad y al vencerse los plazos se debe resolver de la manera de acuerdo a las características del hecho denunciado y de las diligencias preliminares y todo lo que el Fiscal haya recabado lo cual lo faculta a archivar o formalizar investigación, siendo que para estos casos de violencia la mayoría termina en archivamiento.
- En el nuevo Despacho especializado no se logra resarcir a nivel fiscal el daño a la víctima de violencia en contra de la mujer e integrantes del grupo familiar porque los hechos denunciados no dan pie a ello ya que al no constituir delito, y a falta de los elementos de convicción que puedan demostrar la culpabilidad del agresor no se puede hacer más que archivar los casos, quedando lo petitionado por las víctimas en

solo intenciones de justicia no siendo posible de materialización por parte del Fiscal.

- Para los Fiscales entrevistados del Despacho Especializado de la Fiscalía Provincial Penal de Amarilis, la solución no se encuentra en la dación de leyes, normas legales o la descentralización de la carga en despachos especializados; sino en la prevención a través de la información, charlas y fomentación de valores en la familia y la supresión del machismo que es un mal que se encuentra cimentado en nuestra sociedad, también concuerdan al afirmar que el Derecho Penal ha de ser de última ratio y recurrir a él como última opción y previo a ello buscar las soluciones en otras instituciones que cuenten con el mismo efecto sancionador y de resarcimiento.

RECOMENDACIONES

1. A la sociedad y sobre todo a la familia, que fomente el amor, respeto y los valores, aprendiendo a amarse primero uno mismo y no tolerar ningún tipo de agresión y tampoco recurrir a ella como forma de expresión. Fomentar la comunicación entre parejas y evitar las peleas enfermizas que no aportan nada bueno dentro de una relación sana y estable.
2. A los colegios y escuelas, para que dentro de las enseñanzas impartidas también se priorice el inculcar los valores, y demostrar que la violencia de cualquier índole y el machismo no son comportamientos naturales y adecuados que puedan guiar una convivencia armónica con los demás miembros de la sociedad y sobre todo íntimo – familiar.
3. A las mujeres víctimas de violencia, que sigan persistiendo en sus denuncias y no desistan del proceso que ya iniciaron ya sea por miedo o amenaza.
4. A los legisladores expresarles que el tratamiento de esta problemática de violencia en contra de la mujer e integrantes del grupo familiar debe pasar necesariamente por un filtro antes de llegar a nivel fiscal y de este modo disminuir la carga fiscal que en gran mayoría está compuesta por casos que luego pasan a ser archivados porque así lo ameritan.
5. A los docentes de la carrera del derecho, a que orienten a sus alumnos en formación a llevar de manera gratuita aquellos casos de violencia en contra de las mujeres e integrantes del grupo familiar para que así tengan una defensa idónea y con bajos costos.
6. Al Colegio de Abogados de Huánuco, a que den charlas informativas de prevención y atención para la población en general y para las víctimas de violencia.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

LIBROS:

- BOLIVAR ARTEAGA, Flora Adelaida “Diagrama del Proceso Penal Común Acusatorio Garantista” Ministerio Público Fiscalía de la Nación
- CASTILLO APARICIO, Johnny (2016) “Comentarios a la Nueva Ley de Violencia Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar” La Victoria – Lima, Editorial Ubi Lex Asesores
- CASTILLO APARICIO, Johnny (2014) “Comentarios a la Ley de Violencia Familiar y su aplicación en los procesos de violencia sexual en menores de edad en el NCCP” Lima – Perú, Editora Jurídica Grijley
- CHAMANE ORBE, Raúl (2001) “Diccionario Jurídico Moderno” Segunda Edición Lima – Perú
- Defensoría del Pueblo “Feminicidio en el Perú: Estudios de expedientes judiciales” (2010) Lima – Perú
- Ley N°303634
- Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables
- Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables “Programa Nacional contra la Violencia Familiar y Sexual, Violencia Familiar en: Modulo de formación de promotores educadores contra la violencia familiar y sexual” Lima - Perú 2013
- NEYRA FLORES, José Antonio (2012) “Código Procesal Comentado” Edición actualizada Lima – Perú, Jurista Editores E.I.R.L.
- NOBLEGA MAYORGA, Magaly (2013) “La Evaluación de la Violencia contra la mujer” Lima – Perú, Fondo Editorial de la Universidad de San Martín de Porres
- RAMOS RIOS, Miguel Ángel (2013) “Violencia Familiar: Protección de la Víctima frente a las Agresiones Intrafamiliares” Lima – Perú, Grupo Editorial Lex y Juris

- REYNA ALFARO, Luis Miguel (2011) “Delitos contra la Familia y de Violencia Domestica” Lima – Perú, Editorial Jurista Editores
- ZEVALLOS ACOSTA, Uladislao “Metodología de la Investigación Jurídica” (2009) Huánuco – Perú, Universidad de Huánuco

PÁGINAS WEBS

- http://www.up.edu.pe/UP_Landing/Moot-Penal/documentos/32Formulacion.pdf
- <https://www.monografias.com/trabajos82/archivo-fiscal-nuevo-codigo-procesal--penal/archivo-fiscal-nuevo-codigo-procesal-penal2.shtml>

ANEXOS

MATRIZ DE CONSISTENCIA

FORMULACION DEL PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPOTESIS	VARIABLE	INDICADORES	METODOLOGIA
<p>PROBLEMA GENERAL: ¿Cuál es el nivel de eficacia de la Ley N°30364 en el proceso penal desde la implementación del Despacho Especializado en la Fiscalía Provincial Penal de Amarilis - 2019?</p> <p>PROBLEMAS ESPECIFICOS Sp¹: ¿La implementación del nuevo Despacho Especializado en la Fiscalía Provincial Penal Corporativa favorece a resarcir el daño a la víctima de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar? Sp²: ¿De qué maneras son resueltas las investigaciones sobre los casos de violencia en contra de las mujeres e integrantes del grupo familiar en el nuevo Despacho Especializado en la Fiscalía Provincial Penal de Amarilis 2019?</p>	<p>OBJETIVO GENERAL: Demostrar el nivel de eficacia de la ley N°30364 en el proceso penal desde la implementación del Despacho Especializado en la Fiscalía Provincial Penal de Amarilis 2019</p> <p>OBJETIVOS ESPECIFICOS Oe¹: Evaluar si la implementación del nuevo Despacho Especializado en la Fiscalía Provincial Penal de Amarilis favorece a resarcir el daño a la víctima de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar Oe²: Identificar de qué maneras son resueltas las investigaciones sobre los casos de violencia en contra de la mujer e integrantes del grupo familiar en el nuevo Despacho Especializado en la Fiscalía Provincial Penal de Amarilis 2019</p>	<p>HIPOTESIS GENERAL: El nivel de eficacia de la Ley N°30364 en el proceso penal desde la implementación del Despacho Especializado en la Fiscalía Provincial Penal de Amarilis, no es efectivo ya que no está logrando prevenir, sancionar y erradicar los delitos de violencia en contra de las mujeres e integrantes del grupo familiar.</p> <p>HIPOTESIS ESPECIFICOS He¹: La implementación del nuevo Despacho Especializado en la Fiscalía Provincial de Amarilis 2019 no favorece a resarcir el daño a la víctima de violencia contra de las mujeres e integrantes del grupo familiar ya que no se logra formalizar investigación por qué el hecho denunciado carece de indicios reveladores de la existencia de un delito o no constituye delito. He²: Los casos de violencia en contra de las mujeres e integrantes del grupo familiar son resueltas en su mayoría mediante archivamiento y pocos se logran formalizar en el nuevo Despacho Especializado en la Fiscalía Provincial Penal de Amarilis 2019.</p>	<p>Eficacia de la Ley N°30364 desde la implementación del despacho especializado en la Fiscalía Provincial de Amarilis</p>	<p>Pena privativa de libertad -Pena restrictiva de libertad -Pena Limitativa de derechos</p> <p>-Número de denuncias -Número de sentencias</p> <p>-Tipo de daño -Efectividad del proceso</p> <p>-Casos archivados -Casos formalizados -Casos con sentencia</p>	<p>TIPO DE INVESTIGACIÓN El tipo de la presente investigación es de tipo sustantivo</p> <p>Enfoque La investigación tiene el enfoque cuantitativo, pues fundamentalmente persigue la descripción de lo que acontece en la realidad jurídica</p> <p>Alcance o nivel. El nivel de investigación es descriptivo y explicativo, Por cuanto se va a caracterizar una situación establecida mostrando su rasgo más distintivo, y a su vez explicativo ya que se encarga de buscar el porqué de los hechos</p> <p>Diseño El diseño que se usará en la presente investigación es el “no experimental - descriptivo simple”, pues se van a recolectar datos en el campo de estudio para su evaluación y resultado, mediante la observación directa de las carpetas fiscales, no se alteraran las variables</p> <p>Población y muestra La población de estudio estará compuesta por todas las carpetas fiscales sobre los casos de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar del año 2019, que se vienen investigando en el Despacho Especializado de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Amarilis 2019, también la población lo componen los fiscales, abogados litigantes expertos en la materia y las víctimas. La muestra que se presentará en la investigación es del tipo no probabilístico a criterio de la investigadora y lo constituirán un total de 30 carpetas fiscales en materia de violencia en contra de las mujeres e integrantes del grupo familiar.</p>

EFICACIA DE LA LEY N°30364 DESDE LA IMPLEMENTACIÓN DEL DESPACHO ESPECIALIZADO EN LA FISCALIA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS - 20

HOJA DE REGISTRO DE DATOS

APLICABLE A LAS CARPETAS FISCALES

ANEXO N°01



UDH
UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

N°	N° DE CARPETA FISCAL	DELITO Y TIPO DE DAÑO CAUSADO A LA VICTIMA	CASO ARCHIVADO	MOTIVOS DEL ARCHIVO FISCAL	CASO CON SENTENCIA	REPARACIÓN DEL DAÑO CAUSADO
1						
2						
3						
4						
5						
6						
7						
8						
9						
10						
11						
12						
13						
14						
15						
16						

17						
18						
19						
20						
21						
22						
23						
24						
25						
26						
27						
28						
29						
30						
31						
32						
33						
34						
35						
36						
37						
38						
39						

40						
41						
42						
43						
44						
45						
46						
47						
48						
49						
50						

Fuente: Análisis de las Carpetas Fiscales del Despacho Especializado de la Fiscalía Provincial Penal de Amarilis - 2019

Elaborado: Bach. Mirley Gianella Sánchez Quispe



GUIA DE ENTREVISTA

(Para Fiscales de la Fiscalía Provincial de Amabilis)

Las preguntas que se dan a continuación serán formuladas de manera oral a expertos en el tema de investigación (juristas, fiscales y otros operadores de justicia), asimismo las respuestas dadas serán registradas en formato de audio digital para su posterior interpretación y análisis.

Entrevistado: _____

Entrevistadora: _____

Lugar y Fecha: _____

Título: "Eficacia de la ley N°30364 - implementación del Despacho Especializado en la Fiscalía Provincial Penal de Amabilis - 2019"

LEY N°30364

Norma promovida por el Estado Peruano con el fin de prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia con las mujeres en su condición de tal y los integrantes de la familia, dada en la esfera pública o privada, aun especialmente cuando se presentan en una situación de vulnerabilidad, por edad o situación física como las niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores y con discapacidad

Establece mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención y protección de las víctimas así como reparación del daño causado; y dispone la persecución, sanción y reeducación de los agresores sentenciados con el fin de garantizar a las mujeres y al grupo familiar una vida libre de violencia asegurando el ejercicio pleno de sus derechos.

Preguntas:

1. ¿Considera que con la Ley N°30364 se ha logrado disminuir la incidencia de delitos de violencia en contra de las mujeres e integrantes del grupo familiar?

2. A su opinión ¿Cree que los procesos penales ayudan a resarcir el daño a la víctima del delito de violencia en Contra de las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar?

3. Para usted ¿La implementación del nuevo Despacho Especializado en la Fiscalía Provincial Penal de Amarilis ha colaborado a que los procesos por violencia tengan un fin reparador y de resarcimiento para la víctima?

4. A su opinión, de los procesos por violencia en Contra de las Mujeres e Integrantes del Grupo familiar ¿Cómo suelen concluir la mayoría de estos casos? ¿Por qué?

5. ¿Considera que la violencia en contra de la mujer e integrantes del grupo familiar tiene su solución en la incorporación de más tipos penales a la legislación?

6. Para usted ¿La aplicación de penas severas es un factor preponderante que pueda ayudar a reducir la comisión de delitos contenidos en la Ley N°30364? ¿O considera otro tipo de solución?

Gracias por su tiempo y colaborac